

El derecho de minería en la cuenca de Mazarrón

TESIS DOCTORAL

POR

Francisco Yúfera Hernández

Doctor en Derecho



IMP. "LA PURÍSIMA".—ACOSTA Y SERRANO.—MAZARRÓN

= 1922 =

BIBLIOTECA REGIONAL



1546676

DTU
25060

f; 402856

EL DERECHO DE MINERÍA

EN LA CUENCA DE MAZARRÓN

(TESIS DOCTORAL)

POR

Francisco Yúfera Hernández

DOCTOR EN DERECHO



R442302



EL DERECHO DE MINERIA

EN LA CUENCA DE MARIANA

(TESIS DOCTORAL)

POR

Francisco Yllera Hernández

DOCTOR EN DERECHO

Para D. Diego Antonio Casanova de
Barraza, ilustre publicista, culto
Profesor y amigo muy estimado, con
el deseo de que le pueda ser útil en
algo, este modesto trabajo de su buen
amigo.

J. Yriferca

Punto de Mazarrón 29 de Mayo 1976.

EL DERECHO DE MINERÍA

EN LA CUENCA DE MAZARRÓN

ADVERTENCIA AL LECTOR

El presente trabajo que sirvió de Memoria del Doctorado, fué hecho en el año 1918, y al imprimirse en el presente

DEDICATORIA

1922 resulta en muchas de sus partes anticuado e inoportuno; bastantes materias que en él se tratan han recibido el poderoso aliento del progreso; muchas soluciones que se

A la memoria de

fijan como esperanzas son hoy afortunadas realidades; im-

poniase por Don Mariano Yúfera García

ne la Ley que exige se imprima el mismo trabajo que apro-

mi padre queridísimo, cuyo recuerdo vive en mi mente con la persistencia de lo
do el Tribunal examinador lo que en la mayoría de los
inmortal y cuya muerte dejó en mi alma con el vacío de lo insustituible, un do-
casos, como en este, implica un gran contraste entre el es-
for grande, inenarrable, inmenso.

tado estático y la dinamicidad constante del derecho.

Justifiquen estas líneas su publicación que solo se ha-
ce en cumplimiento de un extirpado precepto legal.

ADVERTENCIA AL LECTOR

El presente trabajo que sirvió de Memoria del Doctorado, fué hecho en el año 1918, y al imprimirse en el presente 1922 resulta en muchas de sus partes anticuado é inoportuno; bastantes materias que en él se tratan han recibido el poderoso aliento del progreso; muchas soluciones que se fijan como esperanzas son hoy afortunadas realidades; imponíase pues, una corrección y un aumento al que se opone la Ley que exige se imprima el mismo trabajo que aprobó el Tribunal examinador lo que en la mayor parte de los casos, como en éste, implica un gran contraste entre su estado estático y la dinamicidad constante del derecho.

Justifiquen estas líneas su publicación que solo se hace en cumplimiento de un extricto precepto legal.

"El Derecho de minería en la cuenca de Mazarrón"

Doctísimo Tribunal:

Cuando en junio de 1916 tuve el honor de licenciarme en Derecho en la Universidad Central, abrigué el firme propósito de seguir inmediatamente los estudios del Doctorado y, consecuente en aquél, inicié éstos en el siguiente curso de 1916-1917. Estando en su primera mitad, en marzo del 17 apareció el tan discutido Real Decreto que, al suprimir la reválida de todos los estudios, declaraba innecesarias las tesis doctorales; a fuer de sincero he de confesar que por una parte la natural idiosincrasia de buen español que rara vez hace MOTU PROPIO un trabajo que no sea extricto cumplimiento de un deber y por otra la opinión que dentro de mi modestia tengo respecto a la completa inutilidad de dichas tesis en la forma que actualmente se hacen ya que si son doctrinales se reducen a un abigarrado conjunto de citas y más citas de pedante erudición que a lo sumo sirven como incompleto manual de Bibliografía y si son de investigación esta se estrella ante la falta de plan y de experiencia del autor, hicieron que no intentase trabajo alguno que pudiera servirme de Memoria del Doctorado y sí solo esperar que la suerte me deparase la ocasión de hallar un maestro insigne que sirviéndome de Mentor ilustre dirigiera mis pasos en el terreno de una doctrina con FISONOMÍA PROPIA o de una investigación recta y razonada; encontrar en una palabra un padrino de mi trabajo, única forma de que tengan utilidad práctica estos estudios como por fortuna con recto sentido se ha fijado por reciente R. O. en la Facultad de Ciencias.

Estos deseos que hubieran podido realizarse, caso de continuar en vigor el decreto de supresión de las tesis, ya que hubieran sido pocos los que las hicieran sin obligación, pierden toda su viabilidad al restablecerse las mismas por la ministerial disposición del pasado junio que pone a los Doctores

del año 17 en una situación de visible inferioridad respecto de los que antes y después tomaron dicho grado; deja a los doctores sin reválida como un lunar del doctorado español, como un resurgir atávico de aquellos secundones de casas grandes, famosos doctores de TIBI QUOQUE que en la Universidad almagrense recibían el espaldarazo de la Ciencia con la simbólica caña; atavismo que en el argot universitario de los tiempos modernos ha de traducirse en una frase de cáustica precisión: los Doctores por Real Decreto.

Por eso el que suscribe, no queriendo deber su título a una voluble disposición ministerial sinó a la consciente opinión de un tribunal doctísimo y considerando insuficiente para ostentar el título de Doctor el ligero barniz jurídico que posée, ha intentado este trabajo que hoy pone a vuestra consideración y a vuestro fallo, en el que, junto con la poca belleza y escaso mérito, (notable contraste con vuestro talento e ilustración) va todo el caudal de una buena voluntad que es lo único que en él puede apreciar vuestra benevolencia.

Entre los innumerables temas que las ciencias jurídicas ofrecen he escogido el presente que se refiere al Derecho de minería por estimar que esta cuestión, al par que tan especial, tan discutida, eminentemente práctica; y he circunscrito el estudio a la cuenca de Mazarrón porque, habiendo nacido y vivido en ella, es donde más fuentes veraces he podido encontrar que al describir práctica y costumbres aporten nuevos detalles a la evolución del derecho en este ramo que es a lo que en definitiva aspira este modesto trabajo que hoy expongo ante vuestro recto juicio.



INTRODUCCIÓN

Aun cuando sería nuestro deseo circunscribir este trabajo al Derecho de minería, exclusivo de la cuenca de Mazarrón, no podemos prescindir de hacer algunas consideraciones sobre la propiedad en general y la minera en particular y dentro de ellas estudiar en líneas generales la Historia de la minería en España y lo especial que se relacione con Mazarrón, ya que todo ello ha de ser necesario precedente que justifique ulteriores afirmaciones; de aquí que dividamos este estudio en tres partes; en la primera trataremos del derecho de propiedad, analizando el concepto del mismo; los sistemas ideados para fundamentarlo en la minería y las sucesivas transformaciones que en él ha producido el desarrollo histórico; en la segunda los contratos mineros, cláusulas de los mismos que constituyen el derecho consuetudinario de esta cuenca y por último, a guisa de ligero comentario, los pleitos que ha motivado la manifiesta desproporción en los derechos y deberes de las dos partes contratantes; será objeto de la parte tercera un ligero estudio del derecho obrero minero en lo que sea de aplicación a las minas de Mazarrón y un pequeño bosquejo del movimiento societario iniciado en este pueblo; constituye por último el apéndice una relación de datos estadísticos que demuestra la influencia de los transportes en el fomento de la industria minera de Mazarrón.

INTRODUCCIÓN

Aun cuando en el presente libro se describen los trabajos realizados en el campo de la estadística, el objetivo principal de esta obra es proporcionar al lector una visión general de la historia de la estadística y de su evolución en el tiempo. En este sentido, el libro puede ser considerado como un tratado de historia de la estadística, más que como un manual de métodos estadísticos.

El estudio de la historia de la estadística es de gran importancia para comprender el desarrollo de esta ciencia y su aplicación en la práctica. En este sentido, el libro pretende ser una guía para el lector que desea conocer los fundamentos de la estadística y su evolución a lo largo del tiempo.

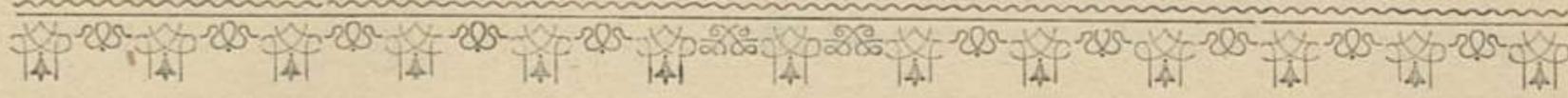
El libro está dividido en tres partes: la primera trata de la historia de la estadística, la segunda de los fundamentos de la estadística y la tercera de la aplicación de la estadística en la práctica. En cada una de estas partes se han incluido ejemplos de trabajos realizados en el campo de la estadística, con el fin de facilitar la comprensión de los conceptos y métodos que se describen.

El lector encontrará en este libro una visión general de la historia de la estadística y de su evolución en el tiempo. En este sentido, el libro puede ser considerado como un tratado de historia de la estadística, más que como un manual de métodos estadísticos.

CAPÍTULO PRIMERO

———— PARTE PRIMERA ————

“EL DERECHO DE PROPIEDAD”



CAPÍTULO PRIMERO

IDEA DEL DERECHO DE PROPIEDAD.—En el concepto vulgar y corriente, la suma de facultades que el sujeto de derecho tiene para disponer de lo que le pertenece es lo que constituye el derecho de propiedad; es pues una relación entre el hombre y la cosa, pero en el verdadero sentido jurídico es mas bien una relación entre el propietario y las demás personas, una relación que se ofrece bajo un aspecto negativo ya que atribuye al propietario el derecho de excluir a los demás de todo acto que signifique dominio sobre la cosa, claro está que sujeto desde luego a las prescripciones que amparan la Moral, las buenas costumbres y el interés común. De aquí que no pueda incluirse en el concepto de propiedad una dominación absoluta sobre las cosas como radicalmente opinaban Savigni y todos los moralistas hasta Muhlebruch.

NACIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.—Indudablemente la propiedad nace en las cosas-muebles por la ocupación y en las inmuebles, considerando que no puede quedar sujeta a la voluntad del más fuerte, es el Estado como representante del derecho común el encargado de apropiarse de ellas dando origen a la discutida teoría del dominio eminente.

Otro modo derivado de nacimiento de la propiedad es en virtud de la transmisión, fenómeno jurídico por el cual se extingue una relación de propiedad y nace otra nueva; asimismo en virtud de ciertos hechos jurídicos que constituyen la usucapión sin que haya transmisión nace también la propiedad.

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE PROPIEDAD.—La relación jurídica de propiedad se extingue por faltar la persona o la cosa que la constituyen; si la persona renuncia su derecho, la cosa queda en situación de nullius pero la propiedad se extingue; cosa análoga ocurre cuando aunque subsista la persona la cosa se destruye o como en los casos de la conmixción y especificación desaparece al formar una nueva.

IDEA DE LA PROPIEDAD MINERA. = Siendo pues, en concepto, la relación jurídica de propiedad siempre la misma, la distinción entre una y otra propiedad está en las cosas sobre que versa y por lo tanto dada la especialidad de la misma necesariamente ha de ser particularísima e inconfundible la propiedad minera. Ahora bien; como hemos dicho que la propiedad nace de una u otra manera según sean muebles e inmuebles las cosas que la constituyan se presenta en la propiedad minera, el dilema tan discutido por tratadistas y jurisconsultos si la esencia de esta propiedad la constituye el mineral antes de ser arrancado y tiene pues la consideración de inmueble, o después, y es tan solo un fruto, una sustancia mueble. Si para resolverlo atendemos a las prescripciones del Código Civil en su artículo 334 tenemos que convenir en que la esencia de la propiedad minera es el mineral mientras permanece unido a su yacimiento y tiene por lo tanto la consideración jurídica de los bienes inmuebles; pero aceptando esta afirmación tenemos un contrasentido; la mina produce el mineral y éste es considerado su esencia siendo por lo tanto causa y efecto de sí mismo en lo cual se apoyan los que estiman la esencia de la propiedad minera en una limitada región del subsuelo y los minerales como sus productos.

Una tendencia ecléctica entre estas dos manifestaciones parece representarla Mr. Aguillón, en su obra «Legislación de minas francesa y extranjera» en la que, refiriéndose al concepto legal y jurídico de la propiedad minera dice que la mina supone «un conjunto de derechos bien sea sobre la masa subterránea, bien sea sobre la sustancia de la misma masa, que se puede adquirir y de la que se puede disfrutar en las diversas condiciones, según el grupo de clasificación en que aquella masa o su sustancia se haya incluido por la ley, así justamente se define la naturaleza de los derechos a que los particulares pueden optar sobre estos bienes».

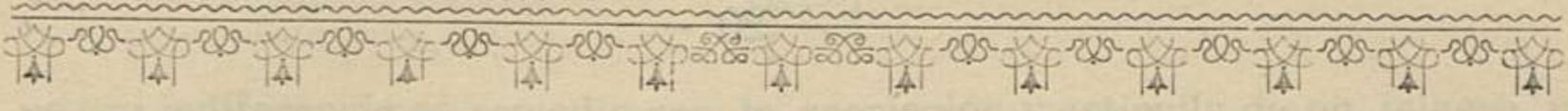
NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE ESTA PROPIEDAD = Respecto al nacimiento de la propiedad minera, es esta una cuestión que cae de lleno dentro del asunto que ha de ser objeto del próximo capítulo, o sea los diferentes sistemas que se han ideado para definirla; sistemas que han estado sujetos y aún lo están a una interminable serie de discusiones sin que todavía haya podido afirmarse de una manera clara y precisa cual será el más conforme con los rectos principios de la razón y la justicia; esto en cuanto al nacimiento originario se refiere, ya que en cuanto al derivado o sucesivo es el que se conoce respecto de la propiedad en general, siendo susceptible del estado posesorio, de la prescripción de dominio y transmisible por cualquiera de los actos de enajenación que en derecho se conocen.

La extinción de esta propiedad en cuanto al particular se refiere puede

verificarse por abandono voluntario de la mina, traducido en la ley por falta de pago del cánon, pero respecto al Estado no puede concebirse ya que este o no la conoce por no haberse descubierto la mina o la explota por medio de arrendatario o la abandona al aprovechamiento común pero siempre bajo su vigilancia.

Respecto a la prescripción, si por este medio se adquiere la propiedad minera es indudable que también por este medio se extingue y que por lo tanto no es imprescriptible lo cual si en cuanto al particular no ofrece duda parece presentarla por lo que al Estado respecta, aunque queda completamente desvanecida por las terminantes afirmaciones de la jurisprudencia que entre otras sentencias del Tribunal Supremo en la de 16 de abril de 1881 dice «que no son imprescriptibles los bienes del Estado que como personalidad jurídica está sujeto a las prescripciones del derecho común» y como las minas están bajo el dominio del Estado, son bienes del mismo, es incuestionable que jurídicamente es posible para este la extinción de la propiedad minera por prescripción, si bien en la práctica es difícil que ocurra, ya que no es presumible una explotación fraudulenta durante el tiempo necesario para justificar la posesión sin que antes llegue a conocimiento del Estado y quedar por lo tanto interrumpida.





CAPÍTULO SEGUNDO

DIVERSOS SISTEMAS QUE SE HAN IDEADO PARA FUNDAMENTAR LA PROPIEDAD MINERA = Es de tal importancia la propiedad minera, son tantos los que con el señuelo de unas inesperadas riquezas han querido sondear los misterios de las profundidades de la tierra que necesariamente desde los más remotos tiempos los hombres que se consideran como los definidores del derecho se hayan esforzado en idear artificiosos sistemas que puedan fundamentar en la teoría de la Ley el derecho de cada uno a esas propiedades mineras que en la práctica de los primitivos tiempos representaba la omnímoda voluntad del más fuerte.

Siendo tanta la importancia y la especialidad de esta propiedad cuyos productos proporcionan a la industria, a la agricultura, a la navegación y a tantas otras artes innumerables servicios se explica el interés social en utilizar esas riquezas ocultas y que las leyes fijen y especifiquen las normas que han de regular su aprovechamiento.

De desear hubiera sido que todas las legislaciones positivas se unificaran en cuanto al sistema que ha de fundamentar esta propiedad; pero como esto es imposible no ocurre así, por lo cual haremos en el presente capítulo unas ligeras consideraciones sobre los tres sistemas que han imperado en esta materia ya que ello ha de servirnos de necesario precedente para justificar las diversas manifestaciones que en el transcurso de los tiempos ha experimentado la propiedad minera en Mazarrón.

SISTEMA DE LA ACCESIÓN = Los romanistas, los moralistas en su mayoría y algunos autores atribuyen la propiedad de las minas al dueño del terreno como si fuesen accesiones del mismo, dando lugar al sistema conocido con el nombre de la accesión que el derecho romano sintetizaba en el principio «cujus est solum, ejus est a coelo usque ad centum» que transcribió el Código Napoleón en su artículo 552 diciendo «la propriété du sol emporte la propriété du dessus et du dessous».

Son defensores de este sistema Molina, Vázquez, Castro-Palao, J. B. Say, Adam Smith, Dunoyer y el civilista Sanchez Román, entre otros. Los fundamentos en que se apoyan son: en que el primer ocupante de un suelo al ocuparlo lo hace para todos los usos y, por lo tanto, puede hacer en él las excavaciones que quiera y no consentir que otros lo hagan sin su permiso; que la distinción del suelo y del subsuelo no subsiste, es arbitraria, injusta ya que admitiéndola en el caso de haber mineral muy cerca de la superficie, el dueño de esta no podría edificar siquiera su casa. Por otra parte, esa excepción limitativa del derecho de propiedad que representa para el dueño el no considerarlo propietario de lo que haya bajo su suelo, no es admisible mientras no se pruebe, cosa que no hacen los adversarios que falsamente exigen intención explícita de ocupar y trabajo para apropiarse de una cosa; pero como dice muy bien el P. Guenechea si una persona compra un animal y en su estómago encuentra una piedra preciosa ¿de quién será? ¿del dueño o del comprador?... Igualmente ocurre en las minas.

Tiene este sistema la ventaja de ser muy respetuoso con el derecho de propiedad cuya noción no consiente se limite de un modo caprichoso el poder de aprovechamiento de un dueño que ninguna razón de justicia debe limitarle ni en la altura del vuelo, ni en la profundidad del subsuelo; esta afirmación ha sido brillantemente rebatida por Mirabeau en un discurso parlamentario que pronunció con motivo de un debate sobre legislación minera. Dijo que «la sociedad no ha hecho una propiedad del suelo, sinó en cuanto está destinada al cultivo y bajo este aspecto el subsuelo no se entiende que pertenezca a la superficie».

«Si el interés común y la justicia son los dos fundamentos de la propiedad, el interés común y la equidad no exigen que las minas no sean un accesorio de la superficie. El interior de la tierra no es susceptible de una división; las minas por su naturaleza irregular, lo son todavía menos. La idea de ser dueño de un torrente o de un río que surca bajo la superficie de nuestros campos, me parece tan peregrina como lo sería el empeño de evitar el paso de un globo por el aire, lo cual, sin duda, correspondería autorizar al particular dueño del suelo».

«Finalmente, no hay ninguna mina que, sobre poco más o menos, corresponda físicamente al suelo de tal propietario. La dirección oblícua de una mina con rumbo de Este a Oeste la hace pasar en un corto espacio por debajo de cien propiedades diferentes».

Los defensores de este sistema afirman que no es contrario al desarrollo de la industria minera porque «si el labrador por sus hábitos se muestra indiferente u opuesto a la explotación de minas que encierra el suelo de su culti-

vo, su indiferencia se remedia con la asociación y estímulo de un minero, y su oposición y resistencia se vencen con una buena ley de expropiación por utilidad pública interesada en la explotación de las fuentes de la «riqueza nacional» o formando asociaciones entre los propietarios de los terrenos bajo los cuales radica la mina, asociaciones a las cuales también se oponía Mirabeau con estas palabras «Se dirá que los propietarios formarán una sociedad. Pero reunirán ellos a la vez su suelo y su fortuna». Para explotar una mina de dos leguas de radio ¿precisaría reunir a dos mil propietarios? ¿cuál sería la proporción de su interés? ¿cómo un tan gran número de propietarios se habrían de concertar?

Dalloz en su obra «De la propriété des mines» dice que bastaría en este caso la mala voluntad de uno de los propietarios de la superficie bajo la cual haya parte de la mina para impedir la formación de la sociedad.

Este sistema tiene alguna posibilidad de existencia en Inglaterra y Rusia donde rige porque allí los predios son tan extensos que casi siempre la superficie que cubre una mina es de un solo dueño.

SISTEMA REGALISTA = Los que defienden este sistema consideran las minas como un bien patrimonial del Estado, representado ya por un rey absoluto, ya por otra forma de gobierno, dando origen a la discutida teoría del dominio eminente que según los mismos es «el derecho que al Estado corresponde de regular la propiedad enclavada en su territorio garantizándola a la vez que sometiéndola a determinada limitación y prestaciones en interés general».

Rodríguez de Cepeda dice (1) que el Estado tiene que disponer de los bienes de los particulares en cierta medida y bajo ciertas reglas, cuando la utilidad pública así lo exige.

Según este sistema las minas no son sinó bienes patrimoniales ordinarios perteneciendo en plena propiedad al Estado, que tiene el derecho de enajenarlas a favor de los particulares, de igual modo que todo propietario puede disponer de los bienes de su pertenencia.

Opinan de acuerdo con esta teoría Mirabeau, Duguit, Carlos Compté, Dufour y entre los españoles Cauves, Posada Herrera, Cuesta, Santamaría si bien estos dos últimos parece que más bien creen ser las minas bienes públicos nacionales y de aprovechamiento común regulable por el Estado.

Santamaría de Paredes en su obra de Derecho Administrativo dice que el dominio del Estado no debe entenderse como patrimonial sinó como dominio de la nación en el sentido de que suelo y subsuelo forman el territorio nacional y el Estado tiene la misión jurídica de regular el aprovechamiento

(1) Derecho Natural.

to común, bien manteniendo el de todos, cuando así pueda utilizarse, bien decretando la concesión en favor del que primeramente lo descubre y solicita, cuando la explotación no es posible en común, ni el dueño del suelo la pide con derecho preferente.

Las razones que aducen los defensores de esta tendencia pueden reunirse en las siguientes consideraciones: los minerales son de mucho valor y están por su naturaleza destinados al servicio general; los minerales tienen valor por existir la sociedad civil, pues de otro modo carecerían de él, mayormente faltando las vías de comunicación; a esto puede contestarse diciendo que entonces el Estado debe apropiarse con el mismo título de las tierras cuyo cultivo e importancia aumenta con la vecindad de ferrocarriles, carreteras etc. lo cual sería absurdo; los minerales son de alguno, no son del dueño del solar que no los ha ocupado, ni del descubridor porque no los ocupa tampoco, ya que no sabe determinadamente hasta dónde alcanza la mina, luego como están dentro del territorio nacional son de la nación; todas estas razones fueron admirablemente desenvueltas por Mr. Lechardy de Beauliou.

Como consecuencia de este sistema que atribuye la propiedad de las minas al Estado se idearon otros para su explotación; el de venta de las minas en pública subasta que tiene el defecto de no poderse fijar de antemano el precio de la mina ya que esta podría resultar lo mismo excesivo que insignificante y el de tener que hacer previamente los compradores un desembolso que no les dejaría en las condiciones económicas que necesita toda explotación minera; el de explotación de las minas por el mismo Estado para lo cual creen sus defensores que no debe existir dificultad ya que el Estado explota montes, ferrocarriles etc. sin tener en cuenta que en estas explotaciones puede hacerse de antemano un presupuesto de gastos e ingresos y en las minas todo es aleatorio sin que estos datos puedan obtenerse ni aún con aproximación. Dalloz combatiéndolo aduce entre otras razones las siguientes: esta forma del dominio eminente paraliza el espíritu de especulación e impide que nazcan costumbres industriales; conduce a un monopolio en provecho del Estado, más peligroso aún que el que ejercerían compañías poderosas; por último compromete singularmente el prestigio y la autoridad moral del Gobierno.

El arrendamiento de las minas por el Estado recargaría a los muchos que pesan sobre el minero el que había de constituir la merced o renta del arrendamiento; el hacerse el Estado accionista de las Compañías mineras únicamente está justificado en países donde el Estado necesite estimular la minería; en cuanto al sistema de enajenarlas el Estado sin exigir precio pero reser-

vándose el derecho de retraerlas cuando aquél lo juzgue necesario, parece increíble que hombres de talento lo preconicen ya que es un contrasentido, una oposición a los más elementales principios de la lógica, que un minero afronte numerosas probabilidades de ruina y en el momento en que descubra un filón, el Estado usando este derecho de retroventa, se aproveche de las riquezas que a aquél legítimamente le pertenecen; por último, el sistema por el cual el Estado, otorga las minas al primero que las denuncia viene a ser el mismo de la ocupación que pasamos a exponer.

SISTEMA DE LA OCUPACIÓN QUE CONSIDERA LAS MINAS NO DESCUBIERTAS COMO COSAS NULLIUS = Los que patrocinan este sistema dicen que la mina es de quien la descubre; opinan en este sentido entre otros: Soto Valencia, Royo Villanova, Posada, Piernas, Azcárate y Sánchez Ocaña. Manresa, Dalloz y Gascon exigen la intervención del Estado para evitar la violación de derechos del propietario.

Argumentan que el fundamento originario de la propiedad es el trabajo; el del propietario no llega hasta las minas y así el del inventor de ellas, luego son de este último; como el arranque de la propiedad está en la intención y en la ocupación real de los bienes materiales para la satisfacción de las necesidades de la vida; pero no hay tal ocupación ni intención acerca de minas ignoradas; es libre la explotación de las cosas sinó se daña con ellas al verdadero dueño; ahora bien como la explotación libre de las minas ningún daño recibe el superficiario

Dalloz opina que este sistema es distinto al que defendía Turgot con el título de la ocupación con el cual en realidad se diferencia únicamente en que para Turgot el propietario que debajo de una superficie encontrase un filón podrá apropiarse hasta su terminación aunque el filón salga de su propiedad prescindiendo pues en absoluto de la intervención del Estado que tan necesaria es para regular el derecho de cada uno y evitar perjuicios al derecho común.

Entre los impugnadores de este sistema el más decidido de ellos, Sánchez Román, lo combate diciendo que la ocupación no puede existir «sin ofensa para el derecho de otro propietario, lo cual no puede tener lugar en la apropiación y explotación de una mina» cosa que no es cierta pues son muchas las heredades bajo las cuales existen galerías de minas que por tener su entrada en otro sitio en nada perjudican a la propiedad que tienen encima y que aunque la perjudicaran, conocido es el principio de la accesión que lo secundario sigue a lo principal y lo principal en este caso es sin duda la mina que por poco valor que tenga ha de ser mayor que el de la tierra y más teniendo en cuenta lo común que es que el terreno que contiene mineral, cuánto más

rico es este, más estéril resulta aquel.

No es fácil decidirse concretamente por alguno de estos tres sistemas; el de la regalía tiene poca probabilidad porque las razones que alega solo prueban la necesidad de que el Estado regule la explotación minera. La primera opinión, el sistema de la accesión es sólida pero el concepto de ocupación se resiente de alguna vaguedad; en cuanto a la tercera podrá objetarse que ese aprovechamiento del subsuelo es dañoso al dueño porque le priva de su derecho.

Además de los tres sistemas anteriores acerca de la propiedad de las minas los socialistas preconizan otro, atribuyendo la mina al minero y reivindicando para el explotador la propiedad de la explotación. A todas luces se ve que esto es una fantasía sin fundamento en ningún principio de Economía Política.

Por todas estas razones las legislaciones positivas se muestran diferentes en el modo de regular la propiedad minera y mientras rige la accesión en Inglaterra, Rusia y Estados Unidos, pertenecen al Estado en Austria, Suecia, Bélgica, Dinamarca, Noruega, Francia, Suiza, Venezuela, Turquía, Japón, Luxemburgo, explotándolas unos por administración y otros por concesión a particulares.

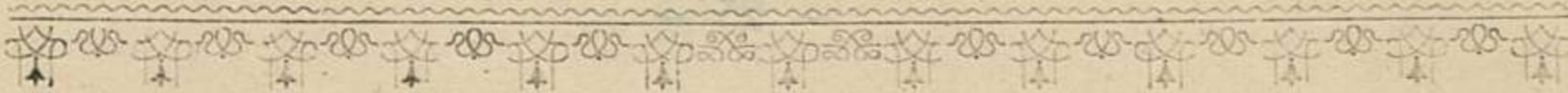
Son del descubridor en algunos puntos de Italia y Alemania y en los países de la América del Sur.

En Rumania la propiedad se distribuye entre el dueño del suelo, el explotador y descubridor y las concesiones solo son por 75 años y se otorgan por subasta.

A nuestro humilde entender este es el sistema que más se acerca a la verdad; nosotros creemos que sería lo más práctico que como se sigue en parte en la actualidad en España, todos fueran libres de investigar en terrenos del Estado o particulares con el permiso del dueño o la expropiación, las sustancias minerales; una vez que se tenga probabilidades de que puede explotarse la mina y reconocida ésta por Ingenieros del Estado que informen el juicio que les merece, el Estado fija el tanto por ciento que el propietario de la mina ha de entregarle y ofrece la propiedad al descubridor; si este la acepta y es el dueño del terreno podrá trabajarla con solo pagar ese tanto por ciento libre de todo otro impuesto; si no es el dueño del terreno tendría que pagar a este un tanto por ciento que bien pudiera ser una tercera parte del que entregue al Estado; si el descubridor no la acepta se anuncia por ese tipo en pública subasta otorgándose al primer solicitante que vendría obligado a pagar los tantos por cientos al Estado y dueño del terreno, más otro análogo al de este último al descubridor; de esta manera quedarían a salvo

los derechos del dueño de la superficie, los del Estado como representante del dominio común y recompensados en todo o en parte los derechos del descubridor según que el mismo fuera o no el explotador, dando así entrada a los tres sistemas y armonizadas en lo posible las diversas opiniones que han transformado el derecho de minería en campo propicio de la disputa y albergue indiscutible de la discusión.





CAPÍTULO TERCERO

HISTORIA DEL DERECHO DE MINERÍA EN ESPAÑA = No sería aventurado afirmar que desde los tiempos más remotos la industria minera ha existido en España con vida propia y que todas las tribus aun las más antiguas que habitaron el suelo español han extraído de él cuantiosas riquezas.

Conocidas son, por el comun relato de todos los historiadores, las numerosas expediciones fenicias y cartaginesas en busca de los minerales que yacían en las entrañas de la tierra hispana; pero aun antes de éstas debieron, las primeras razas pobladoras de nuestra península, dedicarse al laboreo minero cuya industria era conocida desde los tiempos más remotos pues según el Génesis, los nietos de Adán Túbal labraban con maestría el cobre y el hierro, lo cual supone una explotación minera preexistente. Moisés en el Deuteronomio dice que el pueblo fiel hallará en las piedras de la tierra de promisión mineral de hierro y que encontrará el cobre en los montes de Judea.

Hay una tradición, en la comarca donde se halla emplazada la histórica e importante mina de Riotinto, que copiamos de la interesante obra del Señor Giron y Arcas (1) consistente en asegurar que las naves del Rey Salomón arribaron a las costas más inmediatas a aquel yacimiento mineral atraídos por la fama de éste y que sus tripulantes montaron una explotación para extraer, como extrajeron, metales para sostener y adornar el templo famoso de Jerusalén que se construyó, como todos saben, por iniciativa del Rey que nos ocupa; fundándose, los que tal aseveración hacen, en que los filones más ricos de dicha mina se encuentran en el cerro que desde tiempo inmemorial se llama de Salomón, y en que en las inmediaciones de aquel criadero mineral existe un pueblo llamado Zalomea, que se dice derivado de la palabra «Salomea».

Las explotaciones mineras de fenicios y cartagineses se extendieron por el litoral del Mediterráneo y conocidas son las exageraciones de algunos cronistas que para ellos tienen verosimilitud á las fabulosas cantidades de plata que de nuestras minas extrajeron.

(1) El Derecho de Minería.

Plinio dice que los cartagineses sacaban diariamente del Pozo Bèbulo uno de los llamados de Aníbal, hasta 500 libras de plata pura.

En cuanto a la legislación minera de estos pueblos no puede precisarse cual sería aunque sí deducirse de sus costumbres primitivas que el derecho consuetudinario fundara la propiedad minera en la ocupación llevada a cabo por los inventores de los yacimientos.

En la dominación romana hay periodos distintos. En su principio fueron consideradas las minas como un accesorio de la superficie y pertenecían al dueño de ésta y más tarde durante el reinado de los Emperadores se reservaron estos la propiedad de las minas.

Si al principio los romanos ocupados en el continuo batallar de las guerras púnicas y en detener las continuas insurrecciones hispanas no pudieron dedicar mucha atención al laboreo de las minas, más tarde, en el periodo conocido con el nombre de paz octaviana, se dedicaron por completo a ellas extrayendo grandes cantidades de oro en Asturias y Galicia, de plata en Almería y la Mancha, de plomo en Murcia y de estaño en Zamora y Orense y no dejando en general ningun rincón sin reconocer, siendo fama que cerca de Cartagena había una mina donde tenían ocupación 40.000 hombres. Asturias, Galicia y Lusitania pagaban al fisco 20.000 libras de plata.

Léntulo, al volver a Roma, sacó unas 2.450 libras de oro y una cantidad enorme de plata.

De aquí se deduce la fama minera que en aquellos tiempos tuvo España, confirmada por los escritos de Plinio, Herodoto, Aristóteles y, sobre todo Estrabón que dice «que en ningun país fuera de España se encuentra el oro la plata y el hierro en tan gran cantidad ni de calidad semejante».

Durante este primer periodo como decíamos al principio se consideraba la propiedad de las minas aneja a la del terreno, lo cual confirman varias leyes. Una de ellas, (1) al establecer la forma de devolución de la dote al disolver el matrimonio, estipula que si en el fundo dotal, se han encontrado minas de plata, oro ó de cualquier otra materia sean tenidas como fruto de la heredad. Otra ley, (2) previendo el caso de que un filón de mineral se encuentre bajo dos heredades colindantes, establece que su propiedad será común a los dueños de ambas cuando el mineral sea extraído.

Más tarde, durante el reinado de los Emperadores romanos, se reservaron éstos el derecho de conceder o negar la explotación y atribuyeron al fisco, en caso de permiso, la décima parte de los rendimientos; establecieron para la policía y buen orden de los trabajos un delegado especial con el

(1) Digesto Part. 17.

(2) Digesto Part. 8.

nombre de *Comitem metallorum* (Conde de las minas). Durante esta segunda época llegó a adjudicarse, al decir de Tácito, una mina al que no era dueño de la superficie y hasta el de reservarse la propiedad el Emperador como lo hizo Tiberio con las de oro que se encontraron en tiempo de Sexto Marciano. Valentiniano autorizó a los terratenientes para beneficiar las minas de oro que existieran en sus propiedades, con la imposición de un tributo especial y la obligación de vender al Estado, a precio fijo, el metal obtenido.

Los godos poca importancia dieron a la minería, no así los árabes que obtenían crecidas rentas de las minas de plata, oro y otros metales que se labraban en Andalucía y otros puntos; no obstante, los primeros, aun cuando ocupados en las continuas guerras que sostuvieron, debieron dedicarse algo a la minería pues San Isidoro en sus *Orígenes* habla de la existencia de varias manufacturas en las que se trabajaba el oro y la plata y el *Fuero Juzgo* menciona aunque de pasada, como derecho del príncipe la regalía de las mina.

Durante la dominación árabe fué en aumento el poderío minero como lo prueban el nombre de *Almadén* dado por ellos a varios pueblos y las crecidas cantidades que el Califa de Córdoba, Alhaquem 2.º consiguió de muchos mineros, que labraban en las posesiones del Califa, siendo de notar que el impuesto de la décima parte con que por el azaque contribuían las minas, justifica la vida especial de éstas y que el derecho de regalía existía con independencia del de los dueños de la tierra.

Constituida la monarquía de la Reconquista, impera en todo su vigor el principio de la regalía, pues según el *Fuero Viejo* de Alfonso 8.º hizo el año 1138, nadie podía labrar minas de oro, plata y plomo sin mandato del Rey.

Las leyes 47 y 48 del *Ordenamiento de Alcalá*, declaran pertenecer al señorío real todos los minerales de oro y plata, plomo y otro cualquier metal, así como también las pilas, fuentes y pozos de agua salada y las *Partidas* se limitaron a consignar «que los tributos y rentas de las ferrerías y de los otros metales son de los Emperadores y de los Reyes».

En 1387 aparece la primera ley de minas dada por D. Juan 1.º en la cual se separa la propiedad del suelo de la del subsuelo, y se estimula la libertad de investigación y explotación y la tributación al monarca de las dos terceras partes del producto. Los Reyes Católicos en 1487 declararon de aprovechamiento libre la vena de Somorrostro, pero en 1459 prohibieron la extracción fuera del Reino, como lo preceptúa también el *Fuero de Vizcaya*.

Felipe 2.º, por ley de 10 de enero de 1558, incorporó todas las minas al Señorío de la corona no con el objeto de explotárselas por cuenta de ésta, sino para que las descubriesen y explotasen los naturales y hasta los extranjeros, dictando más tarde las *Ordenanzas del Escorial* en 1584 que constituyen la

ley 4.^a tit. 18 lib. 9.^o de la Novísima Recopilación y que establecen un sistema completo respecto a la concesión y explotación de minas, rigiendo, casi sin interrupción, cerca de 300 años.

En tiempos de Felipe 3.^o y Felipe 4.^o estas ordenanzas recibieron algunas modificaciones existiendo en este último reinado más de 5000 minas de diferentes metales.

Felipe 5.^o, Fernando 6.^o, y Carlos 3.^o expidieron varias Reales Cédulas favoreciendo esta clase de explotación por medio de privilegios y franquicias que contribuyeron eficazmente a su desarrollo.

En el siglo XIX se organiza la Dirección General de minas. El R. D. de julio de 1825 hizo un compendio no muy afortunado de las Ordenanzas de Felipe 2.^o

Las pocas garantías otorgadas a los investigadores, el espíritu especulador e invasor de las empresas mineras, la reserva sospechosa de sus labores, la obligación de designar el hilo de sus criaderos, la multitud de pléitos originados acerca de los límites y posición de las concesiones, motivaron la nueva Ley de 11 de abril de 1849 que fracasó, en parte por el defectuoso Reglamento de julio del mismo año.

Después de varios conatos para mejorar la Ley precedente apareció la de junio de 1859 acentuando la regalía del Estado sobre los minerales de más valor y dejando el libre dominio de los restantes a la iniciativa particular fué modificada por diversos decretos hasta llegar al Decreto Ley de 1868 que constituye el eje de la legislación vigente y del cual trataremos ampliamente en la última parte de este capítulo.

EL DERECHO DE MINERÍA EN LA HISTORIA DE MAZARRÓN (1)

La proximidad de Mazarrón a Cartagena que desde remotos tiempos ha sido una ciudad tan importante hace que la historia de aquel se confunda en

(1) Antes de empezar la explicación del presente epigrafe es de justicia que manifestemos que nuestra modesta pluma puede poco añadir a lo dicho sobre esta materia por el ilustre ingeniero de minas, Don Fernando Erabo Villasante; en efecto, en una obra suya titulada «La industria minero-metalúrgica en Mazarrón» en la que junto a los numerosos conocimientos técnicos, naturales en un tan sabio ingeniero, campea la prosa fecunda y precisa de un escritor castizo, en la parte histórica de la misma hace un detenido estudio de la minería en la historia de Mazarrón dejando tan perfectamente estudiado el tema que impide que posteriores trabajos que se ocupen de aquellas antigüedades puedan añadir mucho nuevo a lo ya brillantemente expuesto por tan ilustre escritor.

A la amabilidad de tan distinguido amigo debo el poseer un ejemplar de su obra, ya agotada, del cual he de extractar algo de lo mucho y bueno que encierra, añadiendo tan solo las pocas noticias que en el archivo del Ayuntamiento de Mazarrón, por referencias particulares y en mi rebusco por Historias generales, he podido encontrar y que faltas de toda elocuencia darán la nota de claro-oscuro precisa para que resalten con más virilidad y más pujanza el mérito de las suyas.

muchos puntos con la de ésta y que la mayor parte de las veces vayan entremezcladas las noticias históricas que a uno y a otra se refieren.

El laboreo de los modernos tiempos en las minas de Mazarrón ha demostrado que éstas fueron trabajadas, no ya por los primeros pueblos de cartagineses y romanos sino por otras razas anteriores que quizás se confundan con el nacimiento de la noción histórica en nuestra patria.

Por los instrumentos de piedra y por los restos hallados en Asturias y Ríotinto se ha supuesto que el cobre fué conocido por individuos de la raza de Cromagnon.

En cuanto a Mazarrón, en cavernas de los parajes cercanos a él, como son Romonete, Morata y Parazuelo, el Sr. Siret hizo notables descubrimientos de variados objetos de plata, cobre, bronce etc. depositados en sepulturas en las cuales habían también cráneos que debieron pertenecer a gentes de la raza de Cromagnon (1). Asimismo el ingeniero señor Inchaurrandieta encontró, entre Lorca y Totana, 22 sepulturas con esqueletos también prehistóricos por lo que hay que creer que por toda esta comarca habitaban las razas de Cromagnon, Fur-fooz, Mugen etc. que indudablemente harían algunos trabajos mineros aun cuando no fuera más que para satisfacer las más elementales necesidades de la vida.

Afirman las últimas corrientes históricas que los primeros pobladores de nuestra península después de estas razas prehistóricas fueron los turianos y que los hijos de éstos, los vascos, se establecieron principalmente en el S y O.; unos historiadores, la mayor parte, los suponen originarios del Asia y les atribuyen cierto grado de cultura superior al de aquellos bárbaros tiempos; otros, por el contrario, los creen procedentes del África, desembarcando en la costa meridional de España; sea de ello lo que quiera, lo cierto es que aun cuando supongamos a éstos los primeros mineros de nuestra patria, no tenemos datos de los que pueda deducirse su existencia en Mazarrón, ni creemos de una utilidad grande hacer investigaciones que pudieran encontrarlos pues dado lo incipiente de su industria y lo rudimentario de su derecho solo servirían como mero recuerdo histórico.

PRIMITIVAS DOMINACIONES IBERA, CELTA, FENICIA, HELÉNICA Y CARTAGINESA = IMPORTANCIA DE LA CUENCA EN ESTA ÉPOCA = Veinte siglos antes de Jesucristo debió tener lugar la inmigración ibera, pueblo de raza aria que penetró en España por los Pirineos estableciéndose principalmente en las costas mediterráneas.

Según el Sr. Costa, (2) a su llegada a la península, se repartían las co-

(1) Siret = Les premières ages du metal dans le sud-est de l'Espagne.

(2) Estudios Ibéricos.

marcas invadidas, resultando así numerosas soberanías, entre las que siempre había frecuentes contiendas sobre demarcación de límites y que servían muchas veces de pretexto para satisfacer la pasión del robo, que entonces era una proeza, constituyéndose toda persona en propietario de lo que por la fuerza arrebatava al vecino. Teniendo esto en cuenta fácilmente se comprende que, el escaso aprovechamiento minero que esta tribu efectuara, debió estar regido únicamente por una ley que otorgara la propiedad minera al mero hecho de la ocupación representada por la voluntad del más fuerte.

La tribu ibera, que se estableció por la comarca mazarronera, fué seguramente la de los Massenios o Mastianos ya que en las modernas reconstrucciones de la región Massenia aparece al Oeste Mazarrón, conforme en ello con la opinión de los señores Fernández Guerra, Altamira y Costa.

Como este pueblo se dedicaba casi exclusivamente a la agricultura y ganadería es de suponer que no trabajaran los criaderos metalíferos de Mazarrón.

Los galos y los celtas que algunos siglos después que los iberos arribaron a España, ocupados primeramente en las contiñas luchas con estos, poca atención pudieron prestar al arte de la minería pero fusionados más tarde con ellos constituyendo los celtíberos, prestaron más atención a las riquezas mineras, estando comprobado que sabían templar el hierro con perfección suma; tampoco hay restos que demuestren el paso de esta raza por el distrito de Mazarrón el cual debieron cruzar los galos rápidamente después de su desembarco hasta instalarse en la región galaica a la que le dieron su nombre.

Y llegamos en este punto a la más importante de las inmigraciones primitivas para el arte de la minería: los fenicios. Allá por el siglo XV, antes de nuestra era, los súbditos del poderoso imperio de Tiro habían fundado en el litoral mediterráneo diversas factorías como eran las de Cerdeña, Sicilia y Baleares, En el siglo X (antes de Jesucristo) arribaron a nuestra península desembarcando por la costa gaditana y estableciendo importantes emporios comerciales en Gadir (Cádiz) Carteia (Algeciras) Malaca (Málaga) Sex (Motril) Abdera (Almería) etc

Conocidas son, por las manifestaciones de todos los historiadores, las excelentes cualidades comerciales que adornaban a los fenicios y la maestría que pudiéramos llamar diplomática, conque sabían captarse las simpatías de los pueblos que dominaban; por eso no es de extrañar que los celtíberos, considerándolos amigos, les permitieran desarrollar grandemente la industria y el comercio.

Por lo que a la minería se refiere, dominaban este arte con tan suma perfección que a él se dedicaban con completa preferencia, como lo demues-

tra el agradecimiento de Tarsis, palabra de origen fenicio, que según el profesor americano Haupt, significa preparación de minerales y del que hicieron un centro industrial de gran importancia.

En Mazarrón los fenicios trabajaron también algunas minas puesto que durante su estancia en este territorio habrían de dedicarse a ellas dada su afición y lo rico del suelo, aunque no fuera un laboreo profundo y sí meramente superficial. En una terrera de la mina «Esperanza» se encontró en el año 1840 una estatuita de bronce que representaba al Dios Hércules, deidad a la que dedicaban extraordinario culto los fenicios.

Los fenicios fabricaron monedas de plata y bronce para regular las transacciones mercantiles, habiendo encontrado algunas en el Saladillo entre Totana y Mazarrón.

Por lo que se refiere al derecho de los fenicios, teniendo en cuenta que estos se presentaban en son de paz, debieron respetar la propiedad en general, pero como la minera no debía estar apropiada en Mazarrón, sería la ocupación el título que justificara su dominio.

Desde el siglo 8.^o, antes de nuestra era, el pueblo heleno iba extendiéndose por el litoral mediterráneo llegando a nuestras costas orientales donde difundieron su cultura y civilización. Muchas y muy importantes fueron las colonias que fundaron destacándose Rodas, Sagunto, Denia y, sobre todo, Cartagena pues resulta fuera de toda duda la ocupación de esta plaza por los helenos después de estudiada la descripción que de ella hace Polibio,

Siguiendo la costa levantina dejaron también colonias de mineros en Molibdana (Sierra Almagrera) y establecieron, probablemente, alguna factoría en el Puerto de Mazarrón con el nombre de Lucento, en recuerdo de la colonia griega de los lucenses que dominaba en Galicia. Aun se conserva entre los naturales del Puerto el nombre de «El Griego» dado a un embarcadero situado en la parte Este de la playa que de generación en generación se ha transportado como recuerdo del sitio más visitado por la colonia helena.

De los trabajos mineros de los griegos en esta región son pruebas fehacientes un gran número de candiles de barro hallados en antiguas explotaciones de Mazarrón, revueltos con otros de la época romana de los cuales se diferencian por su forma más alargada y plana; algunos de ellos hemos tenido ocasión de ver en el pequeño museo que de estas antigüedades, encontradas en sus minas, posee la sociedad minera Compañía de Águilas pudiendo apreciarse en ellos, dentro de lo tosco de la materia, la nota característica de elegancia y sencillez propia del arte griego.

Dice el Sr. Villasante (1) que en el Coto Fortuna ha visto uno que en su parte superior ostentaba un relieve bastante bien ejecutado figurando un hombre y una mujer de pie y desnudos enlazando cada una de las figuras un brazo al cuello de su compañera y con sendas ramas de laurel en la otra mano.

Muchas de las ánforas, tan abundantes en esta región, que pasan por romanas pertenecen seguramente a la dominación helena.

Sin profundizar en detenidos escarceos históricos, que se apartan de la índole de este trabajo, sabemos que llamados en auxilio de los fenicios llegaron a España los cartagineses convirtiéndose de auxiliares en dominadores y después de continuadas luchas dirigidos por Hamílcar Barca, a la muerte de éste, su yerno Asdrúbal establece su residencia en la importante ciudad de Cartago-nova.

La dominación de los cartagineses en esta comarca fué corta (unos 14 años) por lo cual explica que no pudieran dar un gran impulso a la industria de la minería, máxime teniendo en cuenta que durante ellos se dedicaron continuamente a la guerra, preparando únicamente la industria militar, como atestigua Polibio, tomándolo de Jenofonte, que llamaba a Cartago-nova «taller de guerra»; su influencia en la minería del país debió ser más bien entorpecedora por la constante recluta de soldados que restaba tantos brazos a esta industria.

Si bien Mr. Axel Boeck encontró en las minas del Coto Fortuna (término de Mazarrón) numerosas monedas y restos de cerámica que acusan una antigüedad de 300 años antes de J. C. no puede precisarse si pertenecieron a los cartagineses o a otras tribus antecesoras o descendientes.

El Derecho en estos tiempos tenía que ser tan rudimentario que no puede localizarse su estudio a las minas de Mazarrón y sí solo deducir algunas consideraciones de la cultura legal general en aquellos tiempos.

Según Strabón (2) los fenicios iniciaron a los indígenas en el conocimiento de la Gramática «dándoles poemas escritos y leyes puestas en verso».

Las demás tribus dejaron pocas huellas en el pueblo español hasta el punto que Lafuente dice (3) que la dominación cartaginesa pasó en España como un pálido meteoro.

LOS ROMANOS MINEROS EN MAZARRÓN; RESTOS QUE DEMUESTRAN SU EXISTENCIA E IMPORTANCIA = Aun cuando muchos siglos han transcurrido desde que los súbditos del populoso imperio

(1) Obra citada

(2) Libro Tercero

(3) Historia de España T. 1.º pag. 67

romano habitaban la rica comarca mazarronera, raro es el día que en los presentes no se encuentra algún vestigio que demuestre cuanta y cuan intensa fué la labor minera que por este territorio ejecutaron.

Cuando después de las continuas luchas con los cartagineses que formaron las gloriosas epopeyas de las guerras púnicas, Gneo Scipión desembarcó en Emporium con una lucida representación de sus compatriotas, pronto se extendieron por todo el litoral mediterráneo llegando a desembarcar en Cartagena donde tuvieron una muy favorable acogida prueba palpable que los naturales del país aún conservaban su amor a las costumbres helenas tan parecidas a las del pueblo que de nuevo iba a dominarlos.

Una de las regiones en que Scipión dividió el territorio español fué la Mastitania cuya capital Mastia correspondía según el Sr. Saavedra al lugar que hoy ocupa Mazarrón.

Ya hemos dicho que en el siglo anterior a Jesucristo debió conocerse Mazarrón con el nombre de Lucento. Ptolomeo y Calepino dicen que estaba situado junto al mar y le dan el calificativo de Oppidum que significa pequeño grupo de viviendas de aldeanos; con estos datos no debe haber error en suponer que se hallara en el sitio llamado hoy «el mojón», cerca del Puerto de esta villa; en él se han encontrado barras de plomo con inscripciones romanas y en la actualidad se ven unos escoriales que forman grandes montones a uno y otro lado del camino vecinal que por allí cruza; también al hacer los cimientos de unas casas recién construidas se han encontrado vasijas y platos que son de indudable procedencia romana y aún en algunos cimientos parece que existían restos de antiguas edificaciones que seguramente formarían alguna pequeña terma pues dado lo próximo que se encontraba al mar parece lo más posible que por algún medio condujeran el agua de este y una vez calentada sirviera para usos medicinales.

También ha sido muy frecuente encontrar tanto en esta costa del Mojón como en casi todo el litoral del Puerto numerosos restos humanos y hasta vestigios de algunas sepulturas que parecen indicar la costumbre que estos pueblos y más aún sus predecesores tenían de verificar sus enterramientos en la misma orilla del mar ya que consideraban este, bendito de su Dios y tenían sus arenas por la tierra más sagrada en que poder depositar los restos de sus seres queridos.

Hace muy pocos años al hacer excavaciones para la construcción de un pozo en una casa del Paseo de Cánovas del Puerto de Mazarrón que dista del mar algunos 15 metros se encontraron varios huesos y una calavera junto con algunos objetos de procedencia antiquísima, que ratifican nuestras anteriores afirmaciones.

También en esta barriada en la esquina que forma la calle de Santa Teresa con la de Trafalgar aún se conserva en medio de la indiferencia general una auténtica sepultura romana consistente en una enorme cantera de un metro 80 cms. de larga por unos 90 cms. de ancha y 50 de altura, que forma una especie de ataúd pero sin la tapa, lo cual indica que harían una pequeña zanja la que después de introducir el cadáver cubrían con la piedra que nos ocupa que dado su mucho peso impedían levantarla fácilmente.

Más tarde en el siglo 1 de nuestra era recibió el nombre de municipio Ficariense o de Ficara y ya en aquella época debió tener una importancia extraordinaria, gobernándose al uso de los municipios romanos por leyes y magistrados propios.

El nombre de Ficariense ha sido perpetuado en diversas lápidas y estatuas que se conservan en el Museo Provincial de Murcia; las bases de estas estatuas fueron encontradas al hacer las excavaciones de la Casa Ayuntamiento y descifrada por el erudito escritor murciano D. Javier Fuentes y Ponte que dedujo pertenecían a la época en que fué Gobernador Albano o sea en el reinado del Emperador Claudio (año del 98 al 117 de J. C.).

Fué tan grande la labor minera por los romanos ejecutada en esta cuenca que en casi todas las minas del famoso cabezo de S. Cristóbal dejaron huellas a grandes profundidades; en la mina «Triunfo» llegaron a los 300 metros; se observa en general que aprovechaban el lleno de los filones despreciando las proximidades porque eran más pobres hasta el punto que en algunos de sus rellenos se han encontrado vetas de gran importancia; algunos maderos son de escuadría tan excesiva que no se concibe como pudieron entrarlos por la boca de sus estrechos contrapozos.

Respecto a cubos, maromas, candiles, tornos etc. es incalculable el número de los extraídos así como numerosísimas monedas con el busto de varios Emperadores, tuberías de plomo, ánforas de diversos tamaños y variadas formas que se han repartido por diversos museos y entre los particulares aficionados a estas antigüedades; en las oficinas de la mina «San Antonio» tuve ocasión de ver unas ánforas de casi un metro de altura que llevaban unos relieves de primorosa arquitectura; aún en la barriada del Puerto distante 7 kilómetros de Mazarrón, en el entrecruce de varias calles muy próximas a la orilla del mar se conservan enterradas unas cuantas ánforas de largo cuello y muy poca base de indudable procedencia romana.

De todos estos datos se deduce la importancia grandísima de los romanos mineros en Mazarrón; en general en toda la Península hicieron infinitos rebuscos la mayor parte con favorable resultado por lo rico y productivo del suelo español que hizo decir a Strabon que cada colonia parecía un monton

de materia acuñable y que en una extensión de 400 estadios de Cartagonova existían ricas minas de plata y plomo en las que naturalmente iban incluidas las de Mazarrón; nosotros hemos tenido ocasión de ver en uno de los pozos de la mina «Impensada» un filón romano todavía sin terminar su explotación y un montón de mineral por ellos cortado al pié del mismo y que la curiosidad de los sucesivos investigadores ha respetado sin retirarlo de aquel sitio.

Respecto al derecho porque se regían durante esta dominación las minas de Mazarrón, tuvo que ser el general que con esta clase de propiedad aplicaba la legislación romana. Morayta (1) dice que las minas solían estar arrendadas al Estado, que cobraba además un fuerte impuesto de las que eran del dominio privado; pero al comenzar el Imperio iniciose una gran transformación en este ramo de la riqueza pública que tan fuertemente excitaba la codicia de aquellos depravados soberanos apareciendo planteada, al ocupar el solio Vespasiano, la reforma más radical en la parte referente a la manera administrativa de utilizarlas con más provecho a juzgar por la tabla de Aljustrel.

Las minas de la España antigua eran del dominio particular en los comienzos de la ocupación romana pagando por su explotación los que las poseían cuantiosos pechos a la República, el cobro de cuyos tributos se arrendaba a una sociedad llamada de Publicanos. Más tarde, estos mismos arrendaron al Estado la facultad de explotación de algunas otras, siendo dudoso, como indica oportunamente Hirschfeld, que dichos publicanos llegaran a tener el derecho de extracción y de venta del metal de todas las minas y sabiéndose que en la época de los Emperadores impúsoles la ley muchas restricciones habiendo quedado sujetos a la más estrecha vigilancia.

Trajano, para la explotación de las minas de oro de la Dacia, fundó una asociación de accionistas que se regía con arreglo a la ley que regulaba estos Gremios de explotadores (Colegium), que según el Código Justiniano, debían pagar al Estado 8 escrúpulos por cada medida o porción de metal llamada balluca y además una cantidad anual por persona que consistía en 7 escrúpulos para el oro y 14 onzas para la plata,

Se respetaban los derechos del propietario de la superficie obligando al descubridor de una mina a abonarle una décima parte de sus productos reservándose otra décima al Estado que constituía la vectigalia.

Más tarde el Estado tuvo que incorporarse todas las minas en virtud de los muchos abusos de los publicanos de los que decía Títo Livio «que donde

(1) Historia de España - Tom - 1 - pags. 198 y sigs.

interviene un publicano no se respeta la libertad del ciudadano ni el derecho público».

La forma de adquisición de las minas debió ajustarse, en casi todas las que dominaron los romanos, a las prescripciones del bronce de Aljustrel.

Segun el Dr. Berlanga, que ha restablecido su texto y lo ha traducido y comentado magistralmente, este bronce que se encontró en los escoriales de la mina de los Algarès, al S. de Aljustrel en Portugal, debió grabarse en el siglo 11.º de la era cristiana para un distrito minero de la Lusitania situado, a no dudar, a pocas leguas de Paz Julia, hoy Bèjar y al hablar sobre la adquisición y registro de los pozos preceptúa que el que dentro del territorio minero de Viparca adquiera u ocupe un pozo o el lugar para un pozo con el propósito de retenerlo en derecho, con arreglo a la ley de minas, dentro de los dos dias inmediatos, al en que lo adquiera u ocupe, manifiéstelo así ante el arrendatario de este impuesto. Su capítulo 7.º trata «Del impuesto sobre los que benefician las escorias y minerales» y dice «que los que en el territorio minero de Viparca, con autorización del Procurador, quiera fundir, limpiar y lavar escorias de plata y cobre declaren en el término del tercer día ante el arrendatario los esclavos y los trabajadores a sueldo que vayan a ocupar pagando por cada cabeza tantos denarios, todos los días últimos de cada mes, pues si así no lo hicieren deberán abonar el duplo».

Todas estas prescripciones en parecidos términos debieron regir en las minas de Mazarrón ya que ellas significan adelanto y progreso en la legislación y en el arte minero y está palpable que los romanos dieron un impulso decisivo a la industria y a la cultura de esta cuenca minera.

¡Lástima que la violenta irrupción de los bárbaros acabara de plano con la brillante civilización que a nuestra patria trajeron los hijos de la señora del mundo!

DEFICIENTE CONTINUACIÓN DE SU OBRA POR VISIGODOS Y SARRACENOS = Una de las tribus bárbaras invasoras de nuestra península, los suevos, conquistó a Cartagena y pueblos de la región; pocos años más tarde la reconquistaron los romanos si bien su nueva dominación fué sumamente efímera. Desde el año 555 al 621 transcurrió un período de relativa tranquilidad durante la ocupación de Cartagena por los greco-bizantinos llamados por Atanagildo para luchar con su concurso en contra de los revolucionarios godos capitaneados por el regicida Agila; durante esta época las minas de Mazarrón no debieron ser trabajadas, o a lo sumo algunos lijeros rebuscos sobre los antiguos trabajos; más tarde con la destrucción de Cartagena por Suintila debieron quedar completamente abandonadas.

Tampoco los árabes prestaron un decidido impulso a la minería en esta

cuenca pues si bien aun en la mina «Usurpada» existe un filón llamado de «los moros» sus trabajos debieron ser tan escasos que entonces Mazarrón no pasaba de ser una miserable aldea.

Por otra parte, se dedicaron con tanto ahinco al continuo guerrear con los naturales del pais que solo a la industria de la guerra se dedicaron; por todo lo que hoy constituye el término municipal, saquearon infinidad de haciendas y propiedades y libraron varias batallas que cita en su «Historia de Lorca» D. Francisco Cánovas. En las afueras del Puerto existe en la actualidad una Torre construida por autorización concedida en 1669 al Adelantado D. Pedro Fajardo y situada en lo alto de un monte, junto a la carretera, con el objeto de fortificar las costas y que sirvió para hacer señales a otra que hay en Mazarrón y a varias del litoral. La Torre del Puerto, hoy conocida con el nombre de Torre-vieja, guarida de gitanos y gente maleante, mide una altura de 10 metros, con una circunferencia de siete de diámetro, toda de piedras cuadrangulares y con un muro de metro y medio de espesor; tiene en su interior una escalera de caracol alrededor de la cual hay varias ventanas; en el primer piso de forma abovedada existen diversos ventanales que constituyen preciados puntos de mira y un hueco más grande a cuyos lados parece haber señales que indican serviría para la instalación de algún pequeño cañón; desde la terraza superior que corona la torre se divisa un hermoso panorama desde donde se descubren amplios horizontes; la puerta de entrada es de forma ovalada y junto a ella se abría una galería que avanzaba muchos metros en dirección N. E.

Aun se conserva entre los marinos de este pueblo, y con esta denominación figura en la Carta de Navegación, el nombre de «Cala del Moro santo» a una pequeña ensenada del litoral donde, según la tradición, verificaba sus prácticas religiosas algún fervoroso creyente de Mahoma, que bien pudiera servir a la vez de diligente semáforo.

Por tanto, así como en la huerta de Murcia dejaron los árabes muestras indudables de su progreso agrícola, en la cuenca minera de Mazarrón pasaron, no ya desapercibidos, sino sólo legando a la posteridad pruebas palpables de sus instintos guerreros y el nombre de Almazarrón, de indudable procedencia árabe, pues está derivado de la palabra almercr que significa ocre rojo, que le aplicaron sin duda por el rojizo color de sus tierras almagrosas.

VICISITUDES DEL DERECHO MINERO EN ESTA CUENCA HASTA NUESTROS DIAS = Hasta que en definitiva fueron expulsados los árabes de nuestra patria no gozó la comarca mazarronera la tranquilidad necesaria para dedicarse al trabajo y explotación de su riqueza minera. Pero una vez que se encontró completamente pacificada y coincidiendo a la vez

con el resurgir del espíritu minero en toda España patentizado en numerosas pragmáticas beneficiando esta industria, empezó en la cuenca de Mazarrón a sentirse los benéficos influjos de la paz anhelada durante los siete siglos que dominó la media luna.

En 1462 se concedió real privilegio a los Marqueses de Villena y de los Vélez, que habían contribuido con sus tropas a la lucha con la morisma, para la fabricación del alumbre en Mazarrón.

En 1534 se autorizó al Comendador mayor de León, D. Francisco de los Cobos, para beneficiar todos los alumbres del Obispado de Cartagena y a D. Diego López de Pacheco, Duque de Escalona, en 1539 de la mitad de los alumbres del Obispado de Cartagena y término de Lorca; en 1587 a Juan Bautista Genovés para laborear minas de plata y plomo en las Pedreras de la «Rambla Vieja» en la «Calbonera» y en otros sitios.

Todos estos detalles vienen a confirmar el derecho de esta época que consideraba las minas como regalía de la Corona, demostrada también en la merced que Alfonso X hizo a Guzmán el Bueno de la plaza de Tarifa, en la que se le concedieron por separado las minas contenidas en el territorio otorgado, cuya cláusula hubiera sido inútil si en las demás mercedes hechas hasta entonces, se hubieran comprendido las minas.

Los abusos cometidos a la sombra de tantas donaciones obligaron la publicación de la Pragmática de 10 de enero de 1559 que declaró caducadas todas las concesiones, salvo alguna excepción, pero que no se cumplió hasta que las Ordenanzas dictadas por Felipe 2.º, de que ya hicimos mención al principio de este capítulo, constituyeron un sistema completo de legislación minera.

Todo este importante movimiento minero fué interrumpido por las continuas invasiones de turcos y argelinos que, combinados con los moriscos que aun quedaban por estos parajes, se dedicaban a la piratería y al saqueo dando lugar a que los vecinos de Mazarrón pidieran auxilio a los de Lorca en una memorable carta que se conserva en el archivo del Ayuntamiento de esta ciudad y que el Sr. Villasante inserta en su obra copiándola de la citada «Historia de Lorca» del Sr. Cánovas.

Es natural que en estas condiciones no se desarrollase mucho la minería en el distrito.

Durante los siglos XVIII y principios del XIX estuvieron las minas abandonadas, hasta que en 1816 se estableció una Real Fábrica de Alumbres de la cual fué nombrado Administrador D. Agustín Juan, que fundó más tarde otra fábrica cuyo estímulo hizo se llegaran a trabajar hasta seis las cuales luego decayeron por la depreciación que experimentó el producto, quedando

por mucho tiempo una sola fábrica trabajando, hasta que en el pasado año 1917, al aumentar la demanda de alumbre y almagra con motivo de la guerra europea han comenzado a trabajar las seis.

Las facilidades que se dan a la industria minera en la ley de 1849 hicieron que empezara un resurgimiento en esta cuenca que llegó a convertirse en el centro minero más importante de la provincia; desde esta fecha comenzaron a introducirse muchos adelantos en la parte de maquinarias; se descubrieron algunos filones entre ellos uno de excepcional importancia y fué desde entonces grandísimo el afán de los naturales en dedicarse a la industria de la minería, así como también numerosas sociedades algunas con capitales de importancia; favoreció aún más este resurgir las disposiciones del Decreto-Ley de 1868 que, aunque tiene sus imperfecciones como cualquier obra humana, contiene también atinadas reglas en pro de esta industria; en la actualidad hay en explotación minas de verdadera importancia entre las que se destacan las que son propiedad y las que lleva en arrendamiento la sociedad anónima «Compañía de Águilas», las que trabaja en las Pedreras viejas la Compañía «Peñarroya», la de San Francisco que explota D. Antonio Jorquera, la de San Antonio de la Sra. Viuda de Moreno Sandoval y el grupo que trabajan los herederos del Sr. Esparza.

Las más antiguas son las conocidas con los nombres de «Usurpada» y «Grupo» y la «Triunfo», que antes se llamaba «Cervero»; «Túbal», antiguamente designada con el nombre de «San Cayetano»; «San Vicente», que fué conocida y aun hoy la denominan «La militar»; y, en general, todas las que radican el famoso Cabezo de San Cristóbal.

Aunque han sido grandísimas las riquezas extraídas del fértil subsuelo mazarronero, aun se léen diariamente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Murcia denuncias de nuevas minas en Mazarrón lo cual hace suponer que lejos de entibiarse el espíritu especulador aun quedan hombres atrevidos que expongan sus capitales y sus vidas buscando la fortuna en las entrañas de esta tierra y haciendo por lo tanto cada vez más importante la siempre famosa cuenca mazarronera.



CAPÍTULO PRIMERO

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. NATURALEZA DE ESTE CONTRATO. — Siendo tan importantes, las diferencias clasificadas anteriormente para precisar la naturaleza y consecuencias de este contrato, no pretendemos nosotros hacer un extenso estudio sobre la materia sino tan solo fijar los principios de ella que nos sirven para explicar la aplicación de ————— **PARTE SEGUNDA** —————

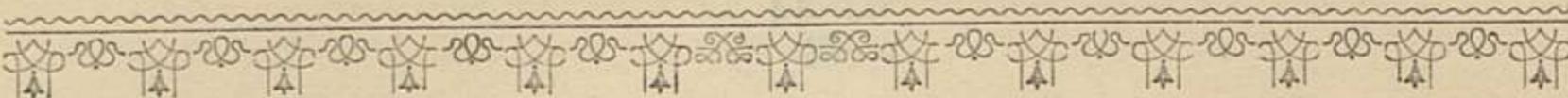
“LOS CONTRATOS MINEROS”

zarse en las diferentes clases en que puede dividirse y explicar sus efectos. El arrendamiento de cosas, es indispensable la utilidad y necesidad de este contrato. En efecto: no todos los hombres son propietarios de las cosas que necesitan, ni los propietarios de ellas pueden muchas veces explotarse por sí, por lo que si este contrato no existiera quedarían, por una parte, sin satisfacer legítimas necesidades y por otra, improductiva una riqueza que trabajada puede rendir pingües beneficios.

De aquí que el contrato de arrendamiento sea tan antiguo, ya desde se usó con el nombre de *locatio conductio*, y en nuestra patria viene figurando en los diferentes Fueros (Juzgo, Viego y Real) las Partidas y la Novísima Recopilación hasta llegar a nuestra *ley de arrendamiento* vigente.

SU ESPECIALIDAD EN LA MINERÍA. — Según la expresión contenida en el Sr. Sánchez Rocas (1), el arrendamiento es un contrato unilateral, bilateral, oneroso y consensual, por el cual una persona se obliga a proporcionar el uso de una cosa o la prestación de un servicio a otra que se obliga a pagar una merced, renta, retribución o precio por el uso de esta

(1) *Tratado de Derecho Civil*.



CAPÍTULO PRIMERO

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; NATURALEZA DE ESTE CONTRATO = Siendo tantas, y tan importantes, las discusiones científicas originadas para precisar la naturaleza y consecuencias de este contrato, no pretendemos nosotros hacer un extenso estudio sobre la materia sinó tan solo fijar los pequeños detalles que nos sirvan para explicar la aplicación del arrendamiento a las cuestiones mineras.

El contrato de arrendamiento en síntesis es tan solo la prestación de una cosa o de un servicio mediante una cantidad que remunera este sacrificio; la distinción pues, principal de este contrato es en arrendamiento de cosas y arrendamiento de servicios.

Prescindamos de la diferente tecnología que se le aplica al particularizarse en las diferentes clases en que puede dividirse y, circunscribiéndonos al arrendamiento de cosas, es indiscutible la utilidad y necesidad de este contrato. En efecto; no todos los hombres son propietarios de las cosas que necesitan, ni los propietarios de ellas pueden muchas veces explotarlas por sí, por lo que si este contrato no existiera quedarían, por una parte, sin satisfacer legítimas necesidades y, por otra, improductiva una riqueza que trabajada puede rendir pingües beneficios.

De aquí que el contrato de arrendamiento sea antíquisimo: en Roma se usó con el nombre de locatio-conductio, y en nuestra patria viene figurando en los diferentes Fueros (Juzgo, Viejo y Real) las Partidas y la Novísima Recopilación hasta llegar a nuestro derecho vigente.

SU ESPECIALIDAD EN LA MINERÍA. = Según la exacta definición del Sr. Sánchez Román (1) el arrendamiento es «un contrato consensual, bilateral, oneroso y conmutativo, por el cual una persona se obliga a ceder temporalmente el uso de una cosa o la prestación de un servicio á otra que se obliga a pagar una merced, renta, retribución o precio; ahora bien, ¿este

(1) Estudios de Derecho Civil

contrato puede tener perfecta aplicación legal a la minería? No cabe duda que el arrendamiento de minas es también un contrato consensual puesto que se perfecciona con el consentimiento; bilateral porque produce obligaciones recíprocas de este carácter; oneroso porque las partes se prestan mutuamente un equivalente de lo que reciben (aunque esto muchas veces suele ser una lamentable ironía) y conmutativo porque es cierta la prestación recíproca; aquí también se cede el uso de una cosa mediante una retribución; coinciden pues en todas sus condiciones con la genuina definición del arrendamiento en general.

Sin embargo los comentaristas y autores que niegan la posibilidad de este contrato sobre la propiedad minera se apoyan en la terminante prescripción del Art. 1561 del Código Civil que obliga al arrendatario al terminar el arriendo a devolver la cosa tal como la recibió y dicen ellos que es imposible que se devuelva la mina lo mismo que se entrega puesto que en explotarla, en transformarla, consiste el mismo objeto del contrato.

Por otra parte el Art. 1515 del citado cuerpo legal dice «que los bienes fungibles que se consumen con el uso no pueden ser materia de este contrato» entre los cuales según la opinión de los aludidos escritores son contadas las minas.

Opinar de esta forma es apreciar demasiado el formalismo de la ley, alambicar exageradamente el concepto gramatical de la frase sin tener en cuenta que la suprema ley es la libre voluntad de las partes que expresamente manifestada puede corregir por sí sola estrechos rigorismos de pesimistas interpretaciones.

Los bienes a que se refiere el Art. 1545 son en el recto sentido de la palabra los que se consumen al tiempo de usarlos pero no aquellos que por el continuado uso se destruyen o menoscaban.

Sin embargo de esto la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Casación francés, declara que las minas no son susceptibles del contrato de arrendamiento, porque tal contrato sobre bienes de tal índole es en rigor de compraventa; pero no obstante en Francia como en España las minas se arriendan dándolas Á PARTIDO como entre nosotros se usa.

Hay un gran vacío tanto en nuestra legislación como en las extranjeras al no legislar claramente sobre el arrendamiento de las minas, pues así como se extiende minuciosamente en regular otros arrendamientos no dice nada en particular sobre el de minas que es de naturaleza tan diferente a los demás; pero los legisladores el uno que se calla y el otro que solo atiende a las funciones de administración y policía dejan en pie los conflictos que a diario se originan en esta importantísima materia.

ANALOGÍAS Y DIFERENCIAS CON LA COMPRAVENTA, EL COMODATO, EL USO Y LA HABITACIÓN = Es indudable que el contrato de arrendamiento tiene; al parecer, analogías con varias instituciones civiles, como son: la compraventa, el comodato, el uso y la habitación; pero un ligero examen comparativo con cualquiera de ellas hace resaltar notables diferencias.

Con la compra-venta tiene la analogía de existir, como en aquella, consentimiento, cosa y precio; pero se diferencia en que, en el primero, la enajenación de la cosa es a perpetuidad, para siempre, y en el arrendamiento es para un plazo determinado previamente; por esto mismo, en la primera, el precio representa el valor total de la cosa y, en el segundo, solo el valor parcial durante el tiempo que ha de usarlo.

Con el comodato es sin disputa con el contrato que más se asemeja puesto que en los dos se transfiere tan solo el uso de una cosa, diferenciándose en que el primero es gratuito y el segundo siempre retribuido y, precisamente por ésto, son mayores las atribuciones del arrendatario y más limitadas y precisas las del comodatario.

Por las dos condiciones en que se diferencia el arrendamiento de la compraventa y el comodato, se distingue también del uso, la habitación y el usufructo o sea porque éstos son generalmente vitalicios y la duración de aquél es variable y convencional, y por que los primeros son casi siempre gratuitos, o la merced se paga de una sola vez y el arrendamiento es constantemente retribuido y el precio se va abonando en plazos anteriormente prefijados.

DISCUSIONES A QUE SE PRESTA EL DERECHO DE USUFRUCTO EN LA PROPIEDAD MINERA = Siendo el derecho de usufructo limitativo de la propiedad y concediéndose las pertenencias mineras en pleno dominio susceptibles, por lo tanto, de división y de limitaciones, es lo más natural que pueda aplicarse a la materia minera el derecho de usufructo.

Pero teniendo en cuenta que por usufructo se ha entendido siempre el derecho de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, al aplicarlo a la propiedad minera se tropieza con el inconveniente de no poder conservar la forma y la substancia de la cosa puesto que, en su transformación y aprovechamiento, consiste el beneficio que reporta el mismo usufructo; de aquí que algunos autores no ya lo disputan sino que hasta la han negado, lo cual no implicaría dificultad si en la práctica no se presentara este derecho de usufructo; pero como en realidad es muy frecuente el usufructo minero sino estipulado convencionalmente, sí deducido del que co-

rresponde al padre sobre los bienes de los hijos que se encuentran bajo su patria potestad cuando entre aquellos hay alguna pertenencia minera o al marido, en los bienes de la dote, así como en las sucesiones, resulta que en el terreno práctico se originan numerosas dificultades cuando la legislación no es todo lo clara que debiera ser en este punto.

Si entendiéramos por mina una limitada región del subsuelo de la que son los minerales sus fruto éstos, sin inconveniente alguno, constituirían la materia sobre que versara el derecho del usufructuario; pero, entendiendo la mina constituida por el mismo mineral, no puede utilizarse el derecho de usufructo sin la alteración prohibida de la forma y la substancia.

La legislación romana optó por la primera consideración y aplicó sin inconveniente alguno el derecho de usufructo sobre esta propiedad, no así nuestra legislación que, desde las leyes de Partidas, nada ordena de un modo especial, respecto de esta materia dando lugar a que la jurisprudencia dictara sucesivas disposiciones que no terminaron de aclarar la cuestión.

El Tribunal Supremo en sentencia de 7 de mayo de 1879 dice «que el usufructo de una mina consiste en las utilidades que por las transformaciones industriales o mercantiles a que se les destina, produzcan con los metales u otros minerales extraídos de dichas minas puesto que si se conceden los minerales mismos en concepto de frutos y rentas, con pleno dominio y libre disposición, se entrega, en absoluto, la propiedad de la mina o sea la substancia de la cosa usufructuada, que debe conservarse íntegra y entregarse al dueño cuando termine el usufructo».

Esta sentencia no soluciona la cuestión pues al producto de los minerales habrá que añadir los capitales invertidos en obtenerlos; de aquí que el mismo Tribunal dictara otra sentencia en 1.º de diciembre de 1884 en la que declara «que las minas están sujetas, como cualesquiera otros bienes, a la propiedad particular y a la contratación y por lo tanto su explotación puede ser objeto del contrato de arrendamiento; pero del concepto de ser susceptibles de arrendamiento, no se sigue que lo sean de usufructo, sin perjuicio de que este derecho real subsista en tales casos sobre los valores que se obtengan y sobre los capitales que hayan podido emplearse para la explotación.

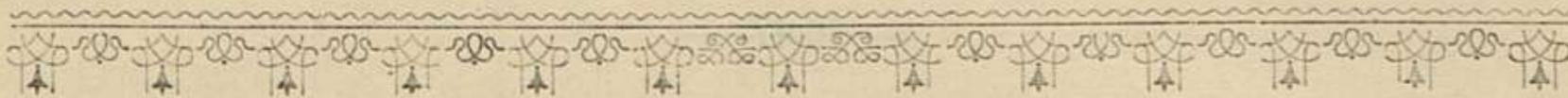
Para conocer el valor del usufructo de una mina, con arreglo a esta sentencia es necesario, pues, formar inventario de labores, máquinas etc. avalúo de los mismos, fijar el interés de dichos capitales y, luego, el de los valores obtenidos, operaciones todas que tras largas y enojosas serían muchas veces difíciles de resolver en la práctica.

El Código Civil admite el usufructo minero y lo regula en varios artículos.

En definitiva el usufructuario minero, como tal, tiene derecho al disfrute de la mina; para que el usufructuario disfrute de ella es necesario que bien por si, bien por medio de un arrendatario, la explote, único modo de disfrutar de la pertenencia minera y, aunque obra como dueño respecto a algunas facultades que se le transmiten, no obra como tal respecto de otras que a la nuda propiedad van unidas siempre.

Hay que admitir pues que el usufructuario de la mina, al explotarla para hacer suyas las utilidades procede del mismo modo que cualquier otro usufructuario.





CAPÍTULO SEGUNDO

ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. = EL ÁRRENDADOR (LA PROPIEDAD). Como en todos los contratos, determinan la perfección del de arrendamiento, la concurrencia de los elementos personales, reales y formales.

Al aplicar los elementos personales de este contrato, arrendador y arrendatario al derecho de minería se notan muchas diferencias que en un ligero examen sobre la materia comentaremos

El arrendador, que en la generalidad de este contrato, es ya el dueño de la cosa o bien alguien que tiene sobre ella potestad jurídica para arrendarla, es por lo común una sola persona, pero en el arrendamiento minero rara es la vez que el arrendador llamado enfáticamente «la propiedad» sea unipersonal; es lo general que lo formen varias personas que constituyen una sociedad llamada propietaria y claro está que por lo tanto las obligaciones, difíciles siempre de cumplir por ingènita tendencia del espíritu humano se satisfagan mas tardíamente o no se cumplan tratándose de muchas personas y en cambio haya muchos para exigir el pronto cumplimiento de sus derechos que ampliamente legitima el egoísmo.

Pero apartándonos de esta cuestión de derechos y deberes de la que trataremos en el próximo capítulo al estudiar las condiciones de los contratos, vamos a especificar el carácter con que se manifiesta el elemento personal, arrendador en el distrito minero de Mazarrón.

La propiedad de las minas mazarroneras está constituida generalmente por varias personas que reunidas bajo una razón social anónima, hacen la denuncia de determinado número de pertenencias, emiten una serie de acciones y esperan la llegada de un arrendatario que exponiendo trabajo y capital les saque a la superficie «en estado de venta» (según gráfica frase de sus contratos) el mineral que constituye la riqueza, existente muchas veces tan solo en los dorados sueños de su plutónica fantasía.

Una vez que ha encontrado el ansiado arrendatario, a vivir tranquilo como un pacífico burgués que trimestralmente corta el cupón, esperando tan solo los repartos los dividendos activos que es donde únicamente se encierra su espíritu minero y allá se las entienda el partidario con los sinsabores, las penas, las incertidumbres del que va a ciegas por un camino alumbrado tan solo por la antorcha de la esperanza en un redentor deseo de mejoramiento y de progreso empleando trabajos y más trabajos apoyados únicamente en la fuerza incontrastable de su fé.

De aquí se deduce que si Mazarrón, apesar de esta apatía natural en los propietarios de sus minas, es hoy un centro minero de gran importancia asombra el pensar donde hubiera llegado si todos esos accionistas en la propiedad de las minas, tuvieran verdadero espíritu minero, confianza cierta en las riquezas que investigan y dedicaran sus capitales a una bien dirigida explotación, no conformándose con aportar el pequeño que representan sus acciones y que tantos derechos les da y, en vez de interceptar la labor del partidario con infinitas trabas, favorecieran, por lo menos, la valentía que en éste representa la exposición de un capital que lucha con un gran número de probabilidades en contra.

Por estas razones la industria minera de Mazarrón tiene poco que agradecer a los naturales del país; han sido capitales venidos de fuera los que la han elevado al grado de prosperidad que hoy ostenta.

EL ARRENDATARIO (EL PARTIDARIO) = El arrendatario de las minas de Mazarrón o bien es una sola persona que dedica todos sus esfuerzos y su capital al desarrollo de esta industria o lo que es más frecuente varias personas que se reúnen formando una sociedad explotadora de un determinado número de minas; el primer caso ocurre poco pues, como es sabido, las explotaciones mineras necesitan grandes capitales que rara vez se encuentran en una sola persona ni menos la voluntad necesaria para exponerlos. Trabajos de menor importancia, ligeros rebuscos, son a los que pueden dedicarse partidarios que, con escaso capital, «van tirando» con daño generalmente de la industria y peligro constante de muchas vidas ya que no gastan en obras de fortificación y seguridad todo el dinero que el arte minero y la tranquilidad personal exige; ésto no quiere decir que no haya honrosas excepciones pues la historia minera de los modernos tiempos está llena de nombres de partidarios que solos han llevado el peso que supone un laboreo importante, habiéndolo trabajado de acuerdo con los adelantos modernos y con pingües resultados.

Pero, no obstante, es lo más corriente que sean sociedades mineras las encargadas de trabajar esta cuenca por lo que pasamos a ocuparnos de ellas.

SOCIEDADES MINERAS: LEYES ESPECIALES QUE LAS RIGEN: ESTATUTOS GENERALES = Aunque las sociedades mineras se forman bajo las prescripciones generales que sobre el contrato de sociedad estipulan los Códigos Civil y de Comercio, dada la índole tan particular de esta materia ha habido necesidad de que leyes especiales vengan a llenar las deficiencias e imperfecciones que en aquellos cuerpos legales se notan.

La ley de 6 de julio de 1859 referente a sociedades mineras trata, en sus diversos artículos, de la constitución de las minas, preceptuando que se diferenciará de las demás en no necesitar que su capital sea determinado y en que será determinado el número de acciones y éstas representarán partes iguales en los gastos, ganancias, créditos y pérdidas; exige además la constitución por escritura pública, la aprobación del Gobernador, bajo la inspección del cual estarán en cuanto a su régimen administrativo, y a la exacta observancia de los preceptos de esta ley.

Aparte de estas prescripciones de índole general, las sociedades mineras están sujetas a la observancia de sus Estatutos y Reglamentos que constituyen la base de su funcionamiento.

Estos Estatutos que difieren poco de unas a otras sociedades tienen como estipulaciones generales la duración de la sociedad, que suele ser variable aunque siempre larga teniendo en cuenta que una explotación minera suele ser obra de mucho tiempo; después tratan del capital social representado por un determinado número de acciones con un valor que oscila desde algunos cientos de pesetas hasta cantidades irrisorias, como la que se constituyó bajo el nombre de «La emprendedora murciana» para las minas «Potosí americano», «Riqueza murciana» y «Santa Teresa de Jesús» con un capital de 1200 pesetas repartidas en 600 acciones de a dos pesetas; generalmente la mitad del valor que representan las acciones se desembolsa al constituirse la sociedad; ésta hace durante sus comienzos dividendos pasivos, la falta de pago de los cuales da origen a la caducación de las acciones, previas las formalidades de inserción en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

Algunos estatutos insertan la prescripción de que las acciones son indivisibles y que no reconocen mas que un solo propietario para cada acción medida que debiera generalizarse también en las propietarias para que desapareciera esa infinita desmembración de la propiedad y todos esos dueños de la media acción, del clásico cuartón, del «medio cuarto» y hasta de otras divisiones más imperceptibles que transforman las Juntas Generales en amplio campo de constantes discusiones.

Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y amortizaciones de material, edificios etc. que el Consejo de Administración estime

necesarias, constituyen los beneficios sociales. De éstos generalmente se toma un tanto por ciento destinado a fondo de reserva cuya cuantía fija el Consejo de Administración.

IMPORTANCIA DE ESTAS SOCIEDADES EN EL FOMENTO DE LA MINERÍA DE MAZARRÓN = Anteriormente hemos hecho referencia a la materia que encabeza este epígrafe manifestando que la industria minera de Mazarrón debe su actual estado de progreso a capitales venidos de fuera que han sido dedicados al aprovechamiento de esta cuenca.

Entre todas las sociedades mineras del Distrito es sin disputa la de más importancia la denominada «Compañía de Águilas». Constituyóse esta Compañía en París con un capital social de treinta millones de pesetas y desarrolló negocios de considerable importancia en distintos puntos de la provincia de Murcia. En Mazarrón adquirió por la suma de cinco millones de pesetas la propiedad de las minas «Impensada», «Recuperada», «No te escaparás», «Grupo», «Ledua», «Túbal», y «Ceferina» y ha llevado en arrendamiento, y aun trabaja algunas de ellas en la actualidad, las minas «San Juan», «Santa Ana», «Triunfo», «San Antonio», «San José», «Santa Justina» y «Esperanza».

Tiene en las distintas minas que trabaja numerosas instalaciones de maquinarias que son el último adelanto en la materia; el total de caballos de fuerza que representan sus máquinas asciende a 892; entre ellas existe una de desagüe en el pozo Maria Luisa de la mina «Impensada» de 300 caballos que hemos tenido ocasión de ver, asombrados por tan magnífica instalación, a una profundidad de 480 metros; esta máquina sirve para el desagüe de casi todas las minas del cabezo de San Cristóbal; en las minas «Santa Ana» y «Triunfo» tiene dos máquinas de extracción cada una de 150 caballos; sostiene actualmente unos 1200 obreros, cifra que es menor de la de hace unos años por los muchos que han emigrado y por la necesidad de disminuir el número de operarios a causa de las actuales circunstancias; aunque somos profanos en la parte técnica del laboreo de minas hemos podido apreciar en nuestra visita a las de esta Compañía la admirable labor que realiza en los trabajos de fortificación y relleno de sus galerías que dan a los obreros que en ella trabajan la mas completa seguridad personal dentro de lo humanamente posible.

Sigue en importancia a esta sociedad la denominada «Peñarroya» que trabaja varias minas en las Pedreras viejas y que también se encuentra dotada de los mejores adelantos.

La sociedad «Unión» extinguida, que trabajaba en arrendamiento las minas «Fuensanta», «Usurpada», «Poderosa» y «Usurpación», se constituyó en Madrid hacia el año 1883 con un capital de 150000 pesetas representado en

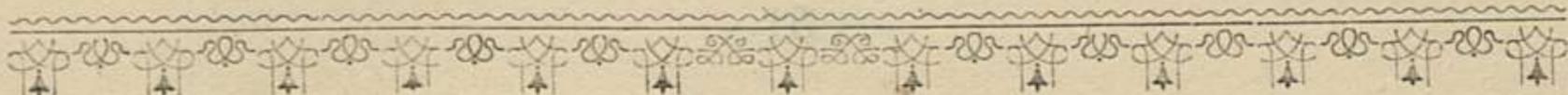
30 acciones al portador de 5.000 pesetas cada una cuyo capital se aumentó después considerablemente.

La titulada «Escombreras Bleyberg» contando con el valiosísimo concurso del inteligente minero D. Hilarión Roux, Marqués de Escombreras fué la primera en establecer trabajos de verdadera importancia en Mazarrón, explotando las minas «Santa Isabel» y «Purísima Concepción» en las Pedreras viejas y la «Vulcano» en las proximidades del pueblo; se extinguió también sustituyéndola Peñarroya.

Entre los demás partidarios de minas en la actualidad figuran los herederos de D. José Esparza que explotan la «Talía» vulgarmente conocida por «Los Carrascos» y la «Fuensanta»; D. Antonio Jorquera que trabaja la llamada «San Francisco»; la Viuda e hijos de Moreno Sandoval la «San Antonio»; los Sres. Pérez Monche la «San Pedro»; «San Vicente» que trabaja D. Francisco Martínez Conesa y otras que aunque en explotación no se trabajan actualmente.

Han sido innumerables las sociedades constituidas para diferentes minas que por no encontrar los anhelados beneficios han tenido una existencia efímera fracasando al poco de su constitución.





CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE MINAS EN LA COMARCA MAZARRONERA = En la generalidad de los contratos de arrendamiento la misma naturaleza del contrato impone ciertas reglas que se consideran como factores esenciales del mismo; así por ejemplo: son obligaciones del arrendador: entregar al arrendatario la cosa que es objeto del contrato; manifestar los vicios ocultos que tenga la cosa arrendada; conservarla en estado perfecto para el uso del arrendamiento, a no ser que se hubiere pactado que la conservación sea de cargo del arrendatario; mantener y garantizar al arrendatario en el uso de la cosa arrendada; como correlativas a estas obligaciones están las del arrendatario de pagar la merced o renta en los plazos estipulados; cuidar de la conservación de la cosa como un buen padre de familia, bajo las responsabilidades de la culpa leve; destinar la cosa arrendada al uso para que se concedió y no a otro y restituir al arrendador la cosa arrendada tal como la recibió y con los aumentos que haya tenido una vez terminado el arrendamiento.

Claro está que todas estas condiciones son de general aplicación a los contratos mineros pero, dada la especialidad de esta materia, hay puntos concretos en los que hay que atenerse a las particulares disposiciones que en cada caso se establezcan; disposiciones que estando sólo sujetas a la voluntad de las partes no resultan muchas veces todo lo equitativas que la razón aconseja; otras se ajustan a las costumbres del país; pero si esta costumbre es mala no hay lógica que obligue a continuar admitiéndola sólo porque otros la toleraron; de aquí se deduce la necesidad de que la legislación positiva, dejando a salvo la inviolable voluntad de las partes, imprima, no obstante, algunas trabas que estarían dictadas por el sentido común y contribuirían al progreso de esta industria.

Nosotros dividimos este estudio en dos epígrafes donde tratamos de las

condiciones corrientes y de las extraordinarias; las primeras constituyen el derecho consuetudinario de esta cuenca; para ello hemos consultado innumerables contratos de arrendamiento de minas de diferentes épocas. (1)

CONDICIONES CORRIENTES. = Casi todos estos contratos comienzan señalando la duración del arrendamiento; ésta es variable; en los que nosotros hemos examinado duran 15, 20 o 25 años; hay sin embargo otros de más duración como el de la mina «Poderosa» firmado en 1900 para 32 años y el antiguo de las minas «San Antonio» y «San José» por 35; otros lo hacen por 10 prorrogables por plazos iguales a voluntad del arrendatario. Es indudable que dada la clase de trabajo tan irregular de la industria minera no es posible fijar un plazo corto en el que no tenga el partidario la suerte necesaria para encontrar el mineral o que lo encuentre y al poco tiempo tenga que perder sus legítimas utilidades por cumplirse el plazo de terminación; pero tampoco puede estipularse un plazo largo que aproveche un partidario pobre o poco inteligente para entretener a la propiedad con los trabajos más elementales con indudable daño de la mina; por lo tanto creemos que es lo más conveniente un plazo ajustado a un prudente término medio concluido el cual puedan concertarse las partes para su prórroga si el arrendatario lo desea y el adelanto de la mina lo justifica.

Respecto a la merced o renta que en estos contratos se estipula varían infinitamente desde el que fija un tanto por ciento determinado que el arrendatario se obliga a pagar, hasta el que por sucesivos grados va aumentando el precio del arrendamiento en diferentes periodos; en otros se especifican señaladamente el tanto por ciento que a la propiedad ha de abonarse según la clase e importancia de cada mineral; el tanto por ciento oscila en los contratos que hemos examinado desde el 20, que es muy raro, en adelante hasta llegar en algunos hasta el 45 y aún el 56, libras de todo gasto. Inútil es decir que la fijación de esta renta depende de múltiples circunstancias que influyen de determinada manera pero, desde luego, es fácil comprender que el arrendatario que empieza la explotación con un tanto por ciento elevado lleva ya una carga que le será difícil soportar; a esto unido el que la pro-

(1) Es de justicia que en este lugar consignemos nuestro agradecimiento a la sociedad minera «Compañía de Águilas» que con el atento permiso de su Director, el ilustre Ingeniero Don Alfonso Pérez y por la mediación del alto empleado de la misma mi distinguido amigo D. Marcelino Roch ha puesto a nuestra disposición todo el archivo de tan importante Sociedad; sirvan, pues, estas líneas como muestra de gratitud, muy especialmente al citado Sr. Roch que con su indiscutible talento y el don preciado de su larga experiencia ha guiado mis pasos en muchos puntos de este trabajo.

También nos ha suministrado varios datos en diversos contratos nuestro querido amigo el inteligente y rico minero D. Diego Soler Torres a quien igualmente agradecemos su amabilidad.

piedad no expone más que un capital muchas veces exiguo, indican la conveniencia de que por Ingenieros del Estado, haciendo un estudio de probabilidades sobre cada mina, fijaran el máximo que la propiedad debe percibir. Podrá argumentarse que el arrendatario que no le tenga cuenta un contrato, cuyo precio sea excesivo, con no aceptarlo cumple; pero a eso puede contestarse que en la práctica son muchos los mineros que ateniéndose tan solo a los locos impulsos de su fantasía aceptan contratos que casi a priori puede asegurarse que sólo con un filón inesperado puedan salir triunfantes.

La forma de pago puede decirse que, en síntesis, es casi siempre en metálico pues aunque algunos lo pagan en mineral, raros son los que no estipulan que sobre dicho mineral tiene preferencia de compra, a igual precio, el arrendatario.

En uno de los varios contratos que hemos examinado, al tratar del precio, dice que estará constituido por una parte del mineral, que el arrendatario obtenga de las minas, según la proporción siguiente: el 13 y $1\frac{1}{2}$ % de todos los minerales que se extraigan hasta 20 metros por bajo del pozo de máquinas y desde esta profundidad en adelante abonará según la escala siguiente: 13 y $1\frac{1}{2}$ desde uno a cuatro mil quintales; 16 % en lo que exceda de cuatro mil hasta seis mil; 19 % en lo que exceda de seis mil hasta ocho mil y 21 % en lo que exceda de ocho mil en adelante. Como se ve, para fijar este precio se ha tenido en cuenta, a mas de las condiciones de cada terreno, los beneficios que obtenga el partidario, lo cual está mas de acuerdo con la razón que ir aumentando el precio solamente por el transcurso del tiempo que infinitas veces no es signo de crecimiento ni de positivos resultados.

Es una frase muy corriente, que se consigna en estos contratos, que el arrendatario pondrá los minerales «en estado de venta» frase que se presta a muchas interpretaciones ya que, dada la naturaleza del producto, lo mismo puede venderse recién extraído de la tierra que después de sufrir las operaciones de lavado, clasificación, etc.

Otra de las cosas, que siempre estipulan, es el comienzo de los trabajos habiendo unos que fijan para determinada fecha la terminación de tales labores y otros que se conforman con señalar el número mínimo de operarios y días que han de trabajar.

Otra frase, también de general aplicación, es la referente a la forma de ejecutar los trabajos que será «según el uso y costumbre de buen minero» que por resultar tan elástica pueden en ella caber todos los sistemas de laboreo.

En cuanto a las máquinas es lo general que se estipule que el partidario ponga todas las que necesite y aún, en algunos, fijan para determinada fecha

la instalación de varias (¡hagan o no hagan falta!) y al terminar el contrato unas y otras quedan a beneficio de la propiedad.

Todos los impuestos legales serán de exclusiva cuenta del partidario así como los perjuicios que puedan hacer a terceras personas.

Con los edificios pasa análoga cosa que con las máquinas; si el arrendatario quiere puede construirlos y en otros previamente se estipula que para tal época se haga tal otra almacén para guardar minerales (¡que a lo mejor no se han encontrado!) y como es natural quedan en definitiva (perdonad la cacofonía) propiedad de LA PROPIEDAD.

Pero donde se bate el record de la equidad (¡!) es al tratar de las intrusiones preceptuándose, que si el arrendatario las verifica en minas ajenas, pague por sí solo los gastos y si los extraños lo hacen en su mina perciba la mitad de los beneficios y entregue la otra a la susodicha propiedad.

Como no podía menos, el arrendador tiene el derecho de intervenir el inspeccionar los trabajos donde y cuando quiera.

Asimismo el arrendatario entrega al Presidente de la propiedad, o a la persona que se designe, un determinado número de pesetas al comenzar el contrato, o en varios plazos, como garantía del exacto cumplimiento del mismo.

Es por último la bomba final de estos contratos la prescripción de que todos los gastos de la escritura, Impuesto de Derechos Reales, Timbre, Registro etc. sean de la exclusiva cuenta del arrendatario.

Prescindimos en absoluto de hacer ningún comentario sobre estas disposiciones; creemos sinceramente que cuando de una enfermedad, de un mal, puede intentarse la curación por medios paliativos es laudable propósito el conseguirlo pero cuando la Terapéutica se declara impotente solo la extirpación del miembro o la muerte del individuo pueden resolver la cuestión llamémosle en la presente ocasión, leyes enérgicas que prohiban el abuso y zarpazos de la realidad que acaben con quijotismos de arrendatarios.

CONDICIONES EXTRAORDINARIAS = Queremos señalar en este epígrafe algunas excepciones en honor de los que las implantaron y establecer como contraste de las mismas algunas otras que confirman plenamente la tendencia de las que hemos señalado como corrientes.

En un contrato firmado hace pocos años entre una importante compañía minera como arrendataria y otra sociedad como propietaria representando la cual figuraba un distinguido jurisconsulto que ha desempeñado importantes cargos en la política española se fijan condiciones tan diferentes de las usuales que constituye un acabado modelo de los de su clase.

Al tratar de las máquinas preceptua que el partidario abonará a la propiedad, con el 4 % de los minerales que extraiga, las dos terceras partes de

las instaladas al comenzar el contrato y las que el arrendatario ponga la propiedad se las comprará a la terminación abonándole las dos terceras partes y si no le conviniere comprarlas quedarán de la propiedad del partidario.

Respecto a labores en vez de fijar que se hagan en determinado sitio que luego puede ser improcedente preceptua tan solo que se tenga una labor de investigación constante para no tener la mina improductiva.

En cuanto a impuestos pagará el de superficie como dueña de ella la propiedad y el tanto por ciento sobre los productos brutos y demás impuestos sobre la industria minera se abonará entre la propietaria y la partidaria proporcionalmente a lo que cada una perciba de los minerales.

El anticipo o garantía que entrega el partidario se lo reintegrará la propiedad con el 50 % de los primeros minerales que obtenga.

Como se ve por este extracto del citado contrato en él resplandece la equidad y la lógica y se da al arrendatario las facilidades necesarias para hacer una productiva explotación.

Como reverso de la medalla citaremos otro contrato firmado por la misma sociedad arrendataria y la familia propietaria de una mina; comienza este contrato fijando el 40 % de los minerales como precio del mismo y continua preceptuando que antes de los 10 meses después de firmarlo el arrendatario tendrá funcionando una máquina para trituración y lavado y antes de los 12 una de vapor para desagüe, ambas nuevas, que quedarán a beneficio de la propiedad.

El partidario entregará al firmarse el contrato 6.250 pts. como reembolso de los gastos que los dueños llevan hechos y a más abonará treinta mil pesetas de fianza.

Las aguas que el contratista extraiga de las minas serán aplicables a las necesidades de la explotación y lavado de minerales, pero las sobrantes pasarán a ser propiedad de los dueños que dispondrán libremente de ellas.

Y por último como verdaderas condiciones extraordinarias se estipula que teniendo en cuenta que el contrato lo hace una señora en representación de un hijo de su primer matrimonio menor de edad si al llegar éste a la mayoría solicitara la revisión el arrendatario no puede exigir perjuicios y sin duda para pagar la firma que como representante legal de la citada señora estampó su segundo marido, se faculta al partidario para formar una sociedad explotadora, compuesta de 125 acciones de las cuales entregará libres de todo gasto 25 al citado Sr. y si el arrendatario no forma la sociedad le entregará la quinta parte de los beneficios que obtenga.

¡Ni el DOMINIUM romano en su más rigorista acepción daba más facultades ni atribuía más derechos!

VENTAJAS QUE SIEMPRE OBTIENE LA PROPIEDAD Y AGOBIO MATERIAL DEL PARTIDARIO = Después de las manifestaciones hechas en los dos epígrafes anteriores poco tenemos que añadir en el presente; fácilmente se comprende con la sola lectura de cualquiera de los contratos de esta cuenca que como en el famoso cuento del inglés observador siempre le toca al partidario el de la cabeza gorda; en efecto cualquiera de estas escrituras parece que está otorgada por una sola parte ya que en el principio de todas las cláusulas se lee «El partidario se compromete» «El partidario se obliga» «El partidario abonará» y solo en la última por vía de fórmula «La propiedad acepta este contrato»; de aquí que como decíamos en otro lugar tantas trabas y tan pocas facilidades impiden al arrendatario verificar una labor remuneradora.

No obstante esto aún se encuentran hombres arriesgados que dotados de un gran espíritu minero se aventuran en las profundidades de la tierra buscando el filón que colme sus deseos y para los cuales aplicándoles la frase de Castelar a Colón debiera Dios poner mineral donde no existiera para premiar el valor incontrastable de su fé.

SUBARRIENDOS = En muchos contratos se concede al arrendatario facultad para subarrendar la mina, de la cual suelen hacer uso cuando determinadas circunstancias le obligan a ello; los contratos de subarriendo como es natural están sujetos a los de arrendamiento de que son efecto, estipulándose solo ligeras condiciones por las cuales el subarrendatario se subroga en las obligaciones del partidario; en uno de los que hemos examinado, el primitivo arrendatario cede a otro la mitad del partido obligándose aquel a dar a este la mitad de los productos o ganancias que obtenga y este abonará al primero la mitad de las pérdidas que ocurran.

Como generalmente estos subarriendos se hacen por no ser favorables las condiciones de la explotación, el nuevo partidario es solo un Cirineo que ayuda a llevar la cruz.

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS = Raros, muy raros son los contratos que se extinguen por llegar el plazo señalado para su terminación es lo más corriente que todos terminen por renuncia o abandono del partidario que falta de las condiciones para continuar la explotación desiste de la soñada empresa; otros naturalmente tratándose de una mina rica se cumplen; hasta su terminación llegado el cual casi siempre el partidario quiere continuar la explotación y si a ello por cualquier causa se opone la propiedad no falta una callejuela que hábilmente aprovechada por cualquier trapisondista leguleyo dé margen a continuados pleitos e inevitables rencillas.

Una reacción saludable en contra de este afán de pleitear parece que

se va iniciando en esta cuenca ya que en casi todos los contratos se va suprimiendo la antigua cláusula de sometimiento al fuero del arrendador y sustituyéndola por la que preceptua que las diferencias que puedan ocurrir se sometan al criterio de amigables componedores.

Nosotros sinceramente opinamos en favor de esta tendencia que si en otras relaciones jurídicas no tiene fácil aplicación, en la presente es de indiscutibles resultados ya que un tribunal constituido por dos inteligentes mineros representantes de cada uno de los litigantes y completado por un letrado si la índole de la cuestión lo requería elegido de común acuerdo por las partes, reuniría todas las condiciones precisas de idoneidad y rectitud necesarias para dictar un fallo equitativo.

PLEITOS QUE GENERALMENTE MOTIVA LA EXTINCIÓN Y RESEÑA DE ALGUNOS DE ESTA CUENCA = Como son tantas las condiciones que los contratos imponen a los partidarios es muy frecuente que no se cumplan algunas; sobre todo las que refieren a determinadas excavaciones en cierto pozo que el arrendatario cree que no le conviene o que es completamente inútil trabajarlo. es conrrientísimo que no se cumplan; si la mina sigue pobre la propiedad no se preocupa en exigirle que haga esos trabajos pero si luego se descubre una riqueza se saca a relucir el cumplimiento del contrato y surge inevitablemente el pleito que viene a formar una tremenda mancha negra que empaña por algun tiempo la codiciosa brillantez del nuevo filón.

Entre los pleitos más importantes originados en esta cuenca han llegado a mis noticias como cuestión de gran resonancia el que sostuvo la casa de D. Hilarión Roux antiguo partidario de las minas San Juan y Santa Ana con la propiedad de las mismas por los años de 1881 al 83 y que terminó creo que por transacción, retirándose el Sr. Roux y encargándose del arrendamiento la casa Anglada que lo cedió a la Compañía de Águilas.

Otro litigio de gran resonancia fué el sostenido por el Duque de Cadenas que terminó haciéndose dueño dicho Sr. del arrendamiento de «Fuensanta» y en cuyo litigio el Abogado Romero Girón que defendía a Cadenas se dió la triste satisfacción de echar a presidio al Juez de Totana.

Como propietaria de la mina Ceferina, la Compañía de Aguilas sostuvo un pleito que también metió mucho ruido, con el arrendatario D. Antonio Soler; en este pleito de una parte la irascibilidad del entonces Ingeniero Jefe de esta Compañía que violentamente echó de la mina al arrendatario dando margen inmediato al interdicto de recobrar y de otra algunas deficiencias en la dirección del pleito, obligaron a perderlo a la Compañía que tuvo que pagar una fuerte indemnización al Sr. Soler.

En época más reciente han sostenido pleitos de alguna importancia la propiedad de la mina San José con su arrendatario D. Gregorio Conesa y la de San Francisco primero con D. José Esparza y últimamente con Don Antonio Jorquera.

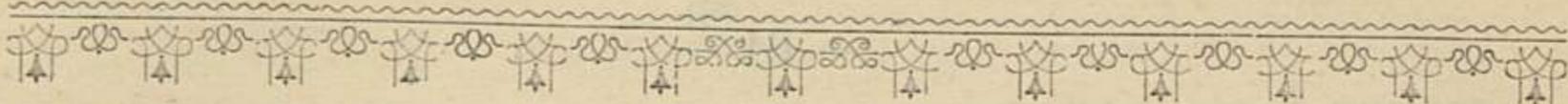
Creo que todos ellos después de cuantiosos gastos, terminaron por una más o menos equitativa transacción.



CAPÍTULO PRIMERO

PARTE TERCERA

El Derecho obrero en la Minería



CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA DEL TRABAJO MINERO.—Cuando se contempla en la pulida mano de aristocrática damisela la piedra preciosa de fulgurante resplandor o en pantagruélico banquete se admira la artística vajilla de oro ó de plata, qué lejos se encuentra la imaginación de aquellos primeros momentos en que varios hombres luchando bravamente con las duras entrañas de la tierra extrajeron esas riquezas que hoy rinden un holocausto a la humana vanidad.

Para darse una perfecta idea de la naturaleza del trabajo minero hay, con el excepticismo de Sto. Tomás, que ver para creer; no puede nadie, sin haber bajado a las profundidades de una mina imaginarse la serie de trabajos y penalidades que su laboreo supone; desde el momento en que el obrero metido en el ascensor abandona la superficie hasta que terminado su trabajo respira nuevamente, a pleno pulmón, el aire libre, la muerte le ha estado acechando constantemente y su cuerpo ha sufrido las torturas de un trabajo penoso; cuando las condiciones de la mina son buenas, la cosa varía algo pues por lo menos la atmósfera renovada por los pozos de ventilación no se enrancia; pero cuando éstos escasean o no están emplazados con la pericia necesaria, el aire se hace irrespirable y las enfermedades de las vías respiratorias están en la orden del día; aún en las minas que están bien ventiladas en el sitio en que se encuentra un filón los trabajadores tienen que soportar una temperatura elevadísima agravada con la transpiración que supone un trabajo tan fuerte como el levantar un pesado mazo y dar con él sobre la barrena al compás del clásico silvido; si en verano es molesto tanto calor, aún resulta peor en invierno que al salir a las galerías sufren cambios tan bruscos de temperatura que fácilmente se exponen a peligrosas enfermedades.

Todo esto unido a la continua incertidumbre que supone vivir bajo moles de tierra sujetas por frágiles maderas, expuestos a una acometida del temible gas, alumbrados solamente por el débil parpadeo de los candiles hacen de este trabajo la más plena afirmación de la divina profecía «ganarás el pan con el sudor de tu frente»; en este pueblo de Mazarrón en que también se está acostumbrado a los duros trances que supone el trabajo marítimo se ve no obstante la diferencia que existe entre los dos apesar de ser ambos tan peligrosos, ya que una catástrofe en la mina al envolver en las tinieblas subterráneas una legión de hombres oscurecerá seguramente sus almas en los postreros instantes y al náufrago moribundo aun le queda en sus últimos momentos la visión de un pedazo de cielo como emblema de una gloria redentora.

REGLAMENTACIÓN DE ESTE TRABAJO EN MAZARRÓN =

Son numerosas las minas de esta cuenca en que dentro de lo penoso del trabajo minero procuran dulcificarlo con atinadas disposiciones que no lo hacen largo, lo remuneran adecuadamente y se gastan bastantes pesetas en dar a los obreros todo género de seguridades.

Uno de los puntos más discutidos en la cuestión social es la duración de la jornada; prescindiremos nosotros en el presente estudio de las numerosas opiniones magistralmente expuestas sobre tan importante materia y circunscribiéndonos a las minas mazarroneras podemos afirmar que la jornada de trabajo y la forma del mismo en esta cuenca es sumamente aceptable. La duración del trabajo no pasa como desea el método de división inglés de las 8 horas diarias; en efecto, los obreros entran al trabajo a las 7 de la mañana, lo abandonan a las cinco de la tarde y como durante ese tiempo se les concede una hora para comer y media para almorzar, más lo que necesariamente pierden a la entrada y la salida queda reducido el trabajo a 8 horas aproximadamente; en algunas minas ponen en práctica otro sistema que consiste en conceder determinadas horas de descanso durante la jornada de forma que los obreros no trabajan más de dos horas seguidas pues entre cada dos horas tienen media de descanso. (1)

Hay dos sistemas de ejecutar los trabajos de una empresa: uno a jornal cuando las labores se hacen por administración y el obrero recibe el salario convenido y a destajo si se le paga en proporción a la obra ejecutada.

(1) Ensayó este método en la mina «Estigia» el ilustrado capataz facultativo, nuestro querido amigo D. Francisco Albarracín, y aún lo continua porque ha podido claramente apreciar que lo que se pierde en tiempo se gana en intensidad y perfeccionamiento del trabajo.

Este segundo sistema tiene más condiciones preferibles que el primero porque en el trabajo a jornal se iguala al mal trabajador con el bueno y necesita mucha vigilancia, inconvenientes que se evitan con el destajo pues el obrero se interesa más en la producción con el señuelo de la ganancia y la empresa no tiene que gastar dineros en empleados que vigilen.

Estos destajos se hacen generalmente fijando un precio máximo por unidad de longitud superficie o volumen de excavación y se sacan a previa subasta otorgándose al mejor postor; este suele ser un obrero mismo que toma a su cargo la ejecución de la labor pagando de su cuenta a los obreros que ocupa.

Cuando la falta de costumbre de los obreros o el estar las labores en su principio y no haber entrado en marcha regular impide establecer los destajos se recurre a marcar a cada obrero la tarea que debe hacer durante su entrada, descontándole una parte proporcional del trabajo sinó la ejecuta.

En cambio cuando en ocasiones es necesario efectuar determinado trabajo con extraordinaria rapidez, se adopta el sistema de primas que aumenta el precio de la unidad de obra progresivamente según el avance que se obtenga.

En las minas mazarroneras el sistema generalmente adoptado es el de destajo aunque muchas veces la necesidad obligue a usar cualquiera de los otros.

Las entradas y relevos son de doce y ocho horas y cuando son trabajos penosos de menos tiempo. La duración más conveniente es de ocho horas arreglándose los relevos de modo que se guarde un turno para los que han de trabajar de noche.

Los trabajos subterráneos se interrumpen en muy contados casos siendo frecuentes que se concedan vacaciones (varadas) en Navidad, Semana Santa y mediados de Agosto.

TRABAJO DE LOS NIÑOS Y JÓVENES = El desarrollo corporal, el intelectual y moral de consuno han aconsejado la adopción de medidas tutelares sobre los niños y jóvenes hasta corta edad.

Dice atinadamente el Sr. Posse (1) que la exageración de la libertad industrial aguijoneada por el incesante deseo de producir mucho y barato ha llevado al extremo de autorizar y aun solicitar con predilección el trabajo de los niños y jóvenes de poca edad sin reparar que el trabajo del niño contraría la constitución familiar impuesta por la religión y el derecho, violenta los deberes que la fisiología exige como únicos medios de producir naturalezas

(1) Crónicas del trabajo (pag. 79)

fuertes y organismos plenamente desarrollados, impiden la instrucción y la educación moral, favorece la lucha social y origina la reducción de los salarios en los obreros adultos; es el aniquilamiento de razas, el embrutecimiento, el germen del socialismo.

El padre Guenechea dice que el niño sin juegos, sin luz, sin sonrisas, sin el calor del hogar, atado al engranaje de una máquina monótona, se entristece, se agosa, se corrompe, se atrofia. Lo único grande que puede esperarse de él son grandes odios.

Por todas estas razones las naciones han dictado leyes reguladoras del trabajo de niños y jóvenes. España por razón del tiempo ha prohibido todo trabajo nocturno para los menores de 14 años y por la naturaleza del trabajo los jóvenes menores de 16 años no pueden emplearse en los subterráneos.

Apesar de estas prohibiciones, en las minas de Mazarrón como en casi todas las de España, es triste consignar que trabajan niños de muy poca edad en trabajos que si bien se reducen muchas veces a llevar capazos a las vagonetas y a ser meros auxiliares de los obreros adultos, es lo cierto que se pasan los mejores años de su existencia encerrados en profundos pozos sin respirar el aire libre y viendo de semana a semana la luz del sol.

De desear sería que una activa gestión del Instituto de Reformas sociales y un cumplimiento más perfecto de su deber por parte de los Inspectores del trabajo acabaran de una vez con esta costumbre que contribuye grandemente al coeficiente de mortalidad del país.

No nos ocupamos del trabajo minero de las mujeres por no existir en esta cuenca por fortuna.

SALARIOS = Son tantas las discusiones que se suscitan en las ciencias sociales sobre la naturaleza del salario, cuota del mismo, inconvenientes y ventajas del salario individual y del familiar absoluto; fijación del mínimo por el Estado etc. que por no dar una extensión demasiada a este trabajo no nos detenemos a examinar.

En general puede decirse que en las minas de Mazarrón, salvo ligeras excepciones el salario sinó guarda relación con lo penoso de un trabajo que para pagarlo todo es poco, por lo menos tiende a satisfacer las más corrientes necesidades y es en comparación, con el de otras partes, bastante remunerador.

En efecto; empezando por los mas importantes del personal obrero, los picadores se puede asegurar que siendo un poco inteligente y acompañandoles algo la suerte, rare es el que no viene a sacar un jornal de 6 a 7 ptas.; su sueldo corriente es de 3'25 pts. a 3'50 pero como casi todos son destagistas los beneficios que obtienen con su labor vienen a completar la cifra antes ci-

tada la cual si no puede considerarse grande les permite vivir con relativa holgura dentro de su modestia.

Los estriadores también ganan de 3 a 3'25 pts.; 2'75 los vagoneros o peones y 2'50 y 2'25 los gavias que son los jornales menores.

Bien se comprende que muchas veces y más en la actualidad, la exorbitante carestía de los artículos de primera necesidad y lo poco devoto que es por lo general el elemento obrero a las doctrinas malthusianas hacen que estos jornales sean irrisorios comparados con las mas elementales necesidades de la familia.

Pero cuestión es esta de todos los tiempos y todos los lugares de la que no puede naturalmente sustraerse la masa obrera de esta cuenca.

MODO DE PAGARLOS; LA LLAMADA CUESTIÓN DE LOS VALES = De lo que sí debieran estar exentos los sufridos obreros mazzarroneros es del pago en especie o truck-system. Esta forma es sencillamente detestable porque lo menos que puede exigir el obrero es que el desgaste sufrido por su violento esfuerzo físico se le recompense con dinero constante y sonante del que pueda disponer su libérrima voluntad porque si bien el pago en dinero tiene el inconveniente de que en el día que lo recibe el obrero puede despilfarrarlo, esto no es lo común y siempre es menos dañosa que la insaciable codicia de patronos y comerciantes poco humanitarios.

Los plazos para el pago conviene que no se difieran mucho ni que sean muy continuos, porque cada día de cobro lleva consigo casi siempre algún gasto no muy necesario.

Justicia es consignar que en la mayoría de las minas de Mazarrón se paga quincenalmente y en metálico pero ha habido hasta hace poco algunas cuya forma de pago ha dado origen a diferentes disturbios y a que siempre esté sobre el tapete la llamada cuestión de los VALES, ridículos papelitos, que transtornan la autonomía administrativa de la familia obrera y sobre los cuales tiene que caer siempre la censura del comentarista imparcial que como el autor del presente trabajo se imponga la obligación de tratar las cuestiones legales y sociales de esta cuenca con entera claridad, que no menoscaba el particular respecto a las personas.

CRÍTICA DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN SU APLICACIÓN A LA MINERÍA = Muy lejos de nuestro ánimo el pretender una razonada y detenida crítica sobre tan importante ley; ni nuestras escasas condiciones lo consienten ni la extensión de este modesto trabajo lo permite; nos limitaremos, pues, a señalar brevemente algunas de sus deficiencias de más importancia y las prescripciones que no tienen fácil aplicación a la minería.

Inútil sería pretender negar que esta Ley ha venido en España a llenar un vacío constantemente sentido y que las saludables disposiciones que la integran son una legítima conquista del elemento obrero que, afortunadamente, ha tomado carta de naturaleza en todas las naciones civilizadas.

Pero también es una verdad palmaria que la rigorista aplicación de la misma dá margen al abuso por parte de los obreros y continuas negativas de patronos que no se resignan a satisfacer cantidades cuyo pago legítimamente no les corresponde.

Al artículo que define los accidentes del trabajo hubiera sido justicia añadir, como lo hace la ley alemana, «siempre que el accidente no haya sido provocado intencionalmente por el propio interesado»; prescripción que evitaría las continuas simulaciones de enfermedades y accidentes que con tanta frecuencia vienen ocurriendo.

En este punto es una cuestión interesante la referente a las hernias. En las minas de Mazarrón ha ocurrido muchas veces que obreros que fuera de la mina y por cualquier circunstancia se han producido una hernia, esperan sin decir una palabra hasta llegar a otro día a la mina, ejecutar algún esfuerzo y lanzando agudos gritos cómicamente ensayados hacer ver como la lesión había sido consecuencia de su trabajo; hasta ha habido algunos que habiendo declarado al empezar su trabajo en una mina que poseían una hernia, a los pocos meses exigirle judicialmente al patrono indemnización por ella; claro que en casos tan concretos no ha prosperado la reclamación pero en el 90 % de los restantes ha tenido el ardid éxito favorable.

Otro punto importante es el referente a la responsabilidad del patrono ante un accidente ocurrido por manifiesta imprudencia del obrero.

Entre los muchos que de esta clase cita en su brillante Tesis Doctoral nuestro querido amigo el reputado Doctor en Medicina D. Mariano Ruiz López entresacamos el siguiente: Un obrero de la mina «Usurpada» de Mazarrón queriendo demostrar a sus compañeros la agilidad y mayor ligereza de sus movimientos, al bajar en la JAULA a su trabajo, saca de ésta continuamente la pierna derecha y con movimientos rapidísimos huye de las traviesas que a lo largo del pozo existen y en uno de estos movimientos es cogido el pié entre dicha jaula y una de estas maderas, produciéndose una herida grave, cuya lesión duró dos meses durante los cuales, no obstante la manifiesta imprudencia, el patrono le abonó el medio salario y atendió con solitud a todas las necesidades médico-quirúrgicas.

En cambio debe también sufrir una modificación esta misma Ley que subsane el lamentable olvido de que en un accidente que ocasione la muerte, no se reconozcan derechos al padre impedido aunque no sea sexagenario y

a los hermanos menores que estuvieran bajo el amparo de la víctima; punto es este sobre el que debiera fijarse prontamente la atención del legislador en legítimo beneficio del elemento obrero.

ACCIDENTES MAS NOTABLES OCURRIDOS EN LAS MINAS DE MAZARRÓN Y RESPONSABILIDADES QUE SE EXIGIERON =
Cuando hace unos días rogaba a un distinguido amigo ya citado en otro lugar de este trabajo que me dijese los accidentes ocurridos en esta cuenca, tristemente me contestó: ¡es doloroso e interminable el rosario!; en efecto, con una lamentabilísima frecuencia se suceden los accidentes en estas minas vistiéndolo de luto a numerosas familias.

Entre los más notables el de más resonancia fué el acaecido en la mina Impensada el 16 de febrero de 1893 que costó la vida a 28 hombres. Procediase en aquel día a la instalación de la potente máquina de desagüe que en otro lugar indicamos, encontrándose a una profundidad de 480 metros en el pozo Maria Elena de la citada mina, varios albañiles, carpinteros y obreros cuando notaron los síntomas del gas y al avisar las convenidas señales de «tiro» los jefes mecánicos entretenidos en la superficie dijeron al maquinista que esperase unos momentos y aprovecharían ellos la bajada de la jaula, momentos que fueron los suficientes para que perecieran asfixiados los que abajo se encontraban y para que también hallaran la muerte los citados jefes.

Desgracia de tal importancia vistió de luto a casi todo Mazarrón y motivó la formación de una suscripción que trajo a la familia de las pobres víctimas el consuelo de la caridad universal.

Antes y después es ya infinito el número de los siniestros ocurridos siguiendo en importancia al anterior el acaecido en la mina Thalía en los últimos años en que la tuvo en arrendamiento D. Pio Wandosell y que sinó recuerdo mal ocasionó 14 víctimas.

En lo que va del corriente año 1918 son los más importantes los siguientes; el ocurrido en la mina Fuensanta por rotura del cable que sostiene la jaula y que produjo la horrible muerte de 10 personas; el acaecido en la mina San Antonio por rotura de una caldera que ocasionó un muerto y muy pocos días antes de escribir estas líneas cuando su autor salía del pozo Maria Luisa de la mina Impensada se encontró con el triste espectáculo de que por toda la falda del cabezo de S. Cristóbal subía una triste caravana de madres y esposas desoladas que ansiosamente pretendían saber los nombres de las nuevas víctimas; en la mina Thalía había ocurrido un desprendimiento de tierra que había sepultado un obrero y herido a otros dos, de los cuales uno falleció al día siguiente; triste es la seguridad de que no tardará mucho en

registrarse nuevas desgracias.

¿Qué responsabilidades se vienen exigiendo por los accidentes?; la respuesta es clara al par que significativa; si la Ley de accidentes del trabajo no puede eludirse se abonan las miserables pesetas que representan el sacrificio de una vida y a esperar pasivamente otro macabro espectáculo. Podrá preguntarse ¿es que de esas desgracias no tiene nadie la culpa?.....sinceramente puede contestarse de algunas no, pero de la inmensa mayoría sí; porque si un cable se rompe es porque ese cable no tiene la fuerza de resistencia necesaria, esto es claro; si el patrono no lo ha renovado por economía de diéz o quince mil pesetas que apesar de la carestia de las actuales circunstancias es lo que puede valer a lo sumo en ocasionando la desgracia varias victimas le cuesta mas cara su negligencia y queda en lo que cabe reparada su humana responsabilidad, pero sí hay una ley que obliga a unos inspectores a vigilar por la seguridad de los obreros y la falta de cumplimiento de este deber deja a varias criaturas sin padre, estos hijos desamparados representando las justicias divina y humana exigen una reparación y reclaman el cumplimiento de una ley que sinò sirve para nada debe derogarse.

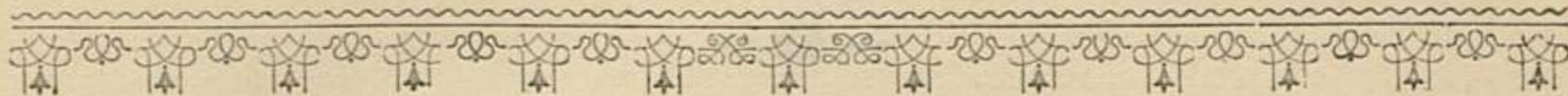
Análoga cosa sucede con los constantes hundimientos; si la legislación vigente exige determinadas obras de fortificación, de que esas obras no se hagan, de las desgracias que su falta ocasione alguien tendrá la culpa, a alguien podrá exigirsele responsabilidad; apropósito de esto es digno de notar el siguiente detalle: en la última desgracia de esta clase rindiò su tributo a la muerte de un niño de corta edad.

Art. 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1900 y 14 de la de 27 de diciembre de 1910; en toda clase de labores subterráneas se prohíbe el trabajo de las mujeres y el de los niños menores de 16 años.

Art. 27 del Reglamento de Policía minera de 29 de enero de 1910 «En todas las labores de las minas se observará lo prevenido en la Ley relativa al trabajo de las mujeres y los menores de 13 de marzo de 1900».

Art. 71 del Reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Minas de 21 enero de 1905 «Las faltas que en el ejercicio de sus funciones cometan los Ingenieros se clasificarán y corregirán en el orden administrativo según su gravedad por los siguientes medios: 1.º = Reprensión verbal o por escrito; 2.º = Privación de haberes y suspensión de empleo; 3.º = Expulsión del Cuerpo.

Como en el próximo capítulo vamos a tratar de las huelgas, huelgan los comentarios.



CAPÍTULO SEGUNDO

HUELGAS-SU LICITUD = Las huelgas constituyen un problema social muy relacionado con el orden público, con la reglamentación del trabajo y de los salarios y otras cuestiones delicadas y no poco espinosas teórica y prácticamente; de aquí que sobre ellas no se pueda formar un juicio exacto en sentido general y si solo estudiar en cada caso sus causas y sus efectos para deducir el grado de su licitud.

Son muchos los puntos de vista desde los cuales pueden estudiarse las huelgas; en su aspecto moral; en el social; en los resultados obtenidos; en sus causas; en las legislaciones vigentes etc. etc.

Concretándonos al carácter moral, rara vez dejan de ser perniciosas y censurables por los fines que persiguen muchas veces no muy justos, por los medios inadecuados que se emplean y por el cortejo de desórdenes públicos que las acompañan lo cual no obsta para que examinándolas en su naturaleza, en su intención, tengamos que afirmar su licitud.

No son injustas, prescindiendo repetimos, de los accidentales trastornos que llevan consigo, porque el obrero como parte otorgante del contrato de trabajo puede libremente pedir la rescisión del mismo cuando no le tenga cuenta continuarlo y porque preciso es confesar que contra la absorbente tiranía de algunos patronos no le queda al obrero otro recurso que este de la huelga, violento, penoso, perturbador si se quiere pero el único reivindicador de sus derechos vulnerados.

El Sr. Quinzaños (1) dice «que las huelgas han de ser miradas con gran detenimiento antes de llegar a admitirlas como hecho lícito por su naturaleza y que por ser lo que son deben prohibirse por regla general, ya que el trabajo no solo engendra un derecho sino que origina en el hombre un deber; derecho que las huelgas atacan y deber que se expone en ellas al ser infrin-

(1) Los sindicatos y la libertad de contratación pag. 107.

gido». No es verdad que la huelga ataque siempre al derecho de trabajar, ni que el obrero tenga obligación de permanecer en un trabajo cuyas condiciones no le favorecen.

La intervención del Estado en las huelgas debe limitarse a prohibir aquellas que aunque justas, causen daños manifiestamente mayores que los bienes que pueden reportar; en cualquier otro caso no debe prohibirlas por ser un arma legítima de defensa en los obreros.

SUS CAUSAS = Suelen ser casi siempre el deseo por parte del trabajador de mejorar las condiciones de su trabajo, con la reducción de la jornada, con el aumento del salario o con la consecución de otras ventajas.

Las huelgas han existido siempre; conocidas son las negativas de los soldados romanos que ya en el siglo VI antes de Jesucristo no querían pelear contra los Volscos sinó se suavizaban los procedimientos contra los deudores.

En tiempo de los Reyes Católicos, los oficiales de las Fábricas de armas de Maguncia se negaron a fabricar sinó se le aumentaba el salario (1).

Hay sin embargo huelgas que bien pudiéramos llamar políticas que son producidas tan solo por la perniciosa influencia de oradores de plazuela sobre los cuales tiene que caer necesariamente la irreductible censura de toda persona honrada.

EFFECTOS QUE PRODUCEN = Si bien las huelgas consiguen algunas veces positivos resultados son las mas a costa de grandes pérdidas y de no pocas vidas.

En Francia en una huelga general de minas perdieron los patronos en 36 dias 13 millones y las obreros 5 millones de francos.

En España el último trimestre de 1905 perdieron los patronos 97.340 ptas. y los obreros en 25 huelgas 233.100 ptas.

Gide (2) dice que de 100 huelgas 20 ó 25 tienen éxito favorable al obrero; 30 ó 40 fracasan por completo y las restantes acaban por concesiones recíprocas, de suerte que en más de la mitad y frecuentemente en dos terceras partes de las huelgas, logran los obreros ventajas mas o menos importantes.

HUELGAS MAS IMPORTANTES OCURRIDAS EN LAS MINAS DE MAZARRÓN = (3) Prescindiendo de ligeros conatos que no merecen citarse, las más importantes son la de 1.º de mayo de 1901 que duró tres o cuatro dias; esta huelga que fué motivada por una torcida interpretación de unas palabras pronunciadas en la sociedad «Círculo Mercantil» dió margen

(1) Historia General de Vizcaya T. 3.º pag. 530.

(2) Principios de Economía Política.

(3) Los datos que siguen me han sido facilitados por el inteligente obrero mecánico D. Dionisio Muñoz.

para que se excitaran los ánimos del elemento obrero de tal forma que fué precisa la intervención de la Guardia Civil y aún la venida a Mazarrón de parte de un Regimiento de los que guarnecen Cartagena, habiendo diferentes cargas que ocasionaron varias víctimas. Intervino la Junta local de Reformas sociales y el patrono accedió a parte de las peticiones formuladas.

En marzo de 1903 hubo otra huelga general que duró dos o tres días con peticiones insignificantes que fueron satisfechas.

Con objeto que no se despidiera ningun compañero de la mina «Santa Ana» se declararon en huelga en 1909 todos los obreros de la Compañía de Águilas; a los dos días accedió ésta y se solucionó por lo tanto satisfactoriamente para los obreros.

Durante el año 1910 hubo una huelga en la mina «Fuensanta» de pocos días con triunfo de los obreros y otra en la mina «San Antonio» para que fuera repuesto en su cargo el Administrador destituido y que fracasó por la terminante negativa del patrono.

Con motivo de querer obligar a cuatro obreros a ejecutar un trabajo superior a sus fuerzas hubo huelga general en la Compañía de Aguilas en el año 1911 que se solucionó satisfactoriamente para ambas partes.

Por último y como huelga de gran resonancia fué la que tuvo lugar en todo el distrito mazarronero en el mes de agosto del pasado año 1917. Justificó esta huelga la exorbitante carestía de las subsistencias por efecto de la Guerra Europea y la apremiante necesidad de un aumento en los salarios. Duró 45 días, transcurridos los cuales accedieron a lo pedido los patronos de las minas «San Vicente», «San Antonio», «Thalía», «Fuensanta», «Peñarroya» y «Usurpada».

Se negaron rotundamente «Compañía de Aguilas» y «San Francisco» pues si bien esta última accedió en un principio, a los pocos días volvió a los anteriores salarios; la Compañía fundamentó su negativa en que los sueldos suyos eran más crecidos que los de las restantes minas, por lo que si los volvía a aumentar quedaba en situación desproporcionada en comparación con las demás.

Nos complacemos en consignar como excelente cualidad del elemento obrero mazarronero que, al contrario de otras cuencas mineras, en ésta no se originan huelgas que no estallen después de sufridas resignaciones y que no sean portavoz de legítimos deseos y, desde el momento que se inician hasta su resolución, los obreros dan las muestras de cordura y hombría de bien que a un corazón noble y a una refinada educación corresponden.

SOCIEDADES OBRERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL = Los obreros de casi todos los paises, comprendiendo que con el esfuerzo indivi-

dual no pueden conseguirse las mejoras y los beneficios que la unión de todos ellos puede obtener, se han coaligado en importantes sociedades que velan por el prestigio de la clase y ante las cuales han visto muchas veces los obreros rendirse la altiva cerviz del egoísmo patronal.

En la zona minera de Mazarrón que alberga un número crecido de obreros no podía pasar desapercibido ese resurgir de la masa trabajadora del mundo entero y, por eso, desde hace bastantes años funciona una sociedad que cuida por el fomento de la clase y que ha hecho que se obtengan legítimos derechos de otro modo sacrificados en el altar de las renunciaciones obreras.

«El Porvenir del obrero» o «El Centro obrero», como vulgarmente se le llama en Mazarrón a la citada sociedad, se rige por un Reglamento del que entresacamos los puntos más importantes. (1)

El objeto de esta sociedad es el mejoramiento de las condiciones de todos los obreros por los medios morales y materiales que la Ley de Asociaciones permita y fundar un centro de instrucción para los socios de la misma.

¡Admirables aspiraciones! ¡Ni el mas decidido ultramontano puede oponerse al legítimo deseo tan natural en el espíritu humano de tener ansias de progreso y de cultura ambos basados en el culto fervoroso del trabajo!

«No será socio en esta sociedad el que no sea obrero manual». Atinada observación que impide la entrada en el templo del obrero de elementos perturbadores que solo tienen la vagancia por trabajo y el vicio como único porqué de su existencia.

Los asociados deberán observar buena conducta en el trabajo cuidando del buen nombre y de los intereses de la sociedad y cumplir los acuerdos de ésta; caso contrario serán expulsados de la misma con pérdida de todos los derechos que tuvieren.

Esta sociedad se propone realizar sus fines por los medios siguientes: 1.º Procurando que los jornales y salarios asciendan a cubrir las necesidades legítimas del obrero; 2.º = Evitando que sea excesiva la jornada 3.º = Impidiendo que los dueños o encargados de obras, minas, fábricas y talleres maltraten o menosprecien a los asociados; 4.º = Dando lecturas, conferencias o cualquier espectáculo que distraiga o sirva de recreo y 5.º = Estableciendo, si el desarrollo o prosperidad de la sociedad lo permite, clases nocturnas y otras mejoras análogas.

Serán expulsados de ésta Sociedad: los que infrinjan de modo grave las prescripciones de este Reglamento; los que en el local de la Sociedad pro-

(1) Atentamente nos ha facilitado un ejemplar de dicho Reglamento el digno Vicepresidente de la citada Sociedad D. Juan Martínez Izquierdo.

moviesen algun escándalo; los que no acatasen las órdenes de la Presidencia etc. etc.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre los socios, los interesados podrán nombrar un jurado que se compondrá de un número impar de socios cuyo fallo acatarán los interesados pudiendo de él alzarse a la Junta General.

El criterio que debe tenerse presente en todo caso para resolver cuantas cuestiones se susciten, será el de mantener la unión en la clase obrera.

Como se ve por la sola enumeración de las anteriores disposiciones, todas están basadas en saludables principios y son producto de meditada sensatez.

La mayoría de estas sociedades consignan análogos artículos, pero hay una gran diferencia entre la letra muerta que firma el Gobernador Civil y lo que luego constituye la práctica viviente; porque si lo preceptuado en esos Reglamentos se cumple no hay duda que su objeto es beneficioso pero sinó sirven más que para adquirir un local donde se juega al dominó, se rinda culto a Baco, o se promuevan artificiosas disputas de política malsana. entonces, repetimos, no solo sirven para nada sinó que constituyen un peligroso escollo del obrero honrado.

Justicia es por nuestra parte manifestar que la sociedad obrera fundada en Mazarrón cumple durante su ya larga existencia con los benéficos fines que se propuso y que siempre que ha intervenido en algun conflicto social ha puesto sobre sus decisiones la nota de cordura y sensatez.

De desear sería sin embargo que sus elementos directores, entre los cuales hay personas de reconocida competencia procuraran infiltrar en el ánimo de sus socios, las indiscutibles ventajas que a éstos proporcionara el perfecto conocimiento de los derechos políticos que las modernas legislaciones les otorgan y cesara sobre ellos una tutela a todas luces injustificada.

Como desmembración de esta sociedad se fundó otra de «Obreros mecánicos» que ya ha desaparecido, así como también una por el vulgo llamado «Centro amarillo» que por no ser la genuina expresión del elemento obrero, gozó de efímera existencia.

En el Puerto de Mazarrón se formó también una sociedad denominada «La Fraternidad» que influyó algo en los trabajos del muelle; pronto los disidentes formaron una que se llamó «La Razón»; ambas desaparecieron hace algún tiempo.

En la actualidad no queda más que en Mazarrón el centro obrero «El Porvenir» que hemos citado.

Pasando a ocuparnos de otro género de sociedades también obreras, las

Cooperativas haremos un ligero estudio de la denominada «El Trabajo». (1)

Con motivo de la guerra colonial y el final desastroso que tuvo para España, se hizo sentir grandemente el resultado de la contienda en los artículos de primera necesidad, los cuales llegaron a alcanzar precios fabulosos que hacían difícil la vida para las clases humildes, por lo cual se reunieron el 1.º de junio de 1898 cierto número de obreros con el único objeto de organizar una sociedad Cooperativa acordando constituir la que nos ocupa y aprobando el Reglamento de la misma.

Principió esta Sociedad sus operaciones con un capital de trescientas diez pesetas cincuenta céntimos recogido entre sus fundadores, encargándose los mismos socios de hacerse el reparto de los géneros comprados, anotándose a cada cual el importe de lo que se le entregaba. A los seis meses se pensó abrir el establecimiento permanente a cuyo fin se nombraron tres dependientes.

Los beneficios obtenidos (que eran escasos dado el poco capital con que se contaba para hacer las operaciones de compra que en su mayoría había que hacer a comerciantes de la plaza) se acumulaban a cada socio con arreglo al capital aportado; estos beneficios, el aumento de socios y las cuotas de los mismos hicieron que se acrecentara el capital y en el año 1903 se constituyó la Sociedad mediante escritura, casi con carácter de mercantil anónima, apesar de que los socios no tenían todos una acción por lo menos, sino entregas de capitales que con los beneficios había de llegar a ser por individuo de 500 ptas. valor que se le asignaba a las acciones cuyo número era limitado; en este mismo año se reformó el Reglamento con las modificaciones que la práctica había enseñado.

En la actualidad sigue su vida esta sociedad cada día con crecimiento más notable gracias a la inteligente labor de su Consejo de Administración siendo verdaderamente admirable que constituyéndolo obreros que han pasado toda su vida en la honrada cofradía del trabajo tengan condiciones intelectuales tan manifiestas como las que se necesitan para resolver satisfactoriamente las numerosas incidencias que en estas sociedades se originan.

En Mazarrón existe otra Sociedad Cooperativa denominada «Nueva Esperanza» que es una resurrección de la antigua «Esperanza» y que también goza de excelente crédito.

En el Puerto se fundaron «La Alianza Obrera» y más tarde «La Reforma» que han desaparecido hace poco tiempo.

CARÁCTER DEL MOVIMIENTO SOCIALISTA EN ESTA CUEN-

(1) Merced a los datos y Estatutos que nos han facilitado los Sres. Vera y Rico, Presidente y Administrador de la citada Sociedad.

CA = Las continuas agitaciones societarias que constantemente vienen manifestándose en todas partes y aún más en los distritos mineros y que dan margen a continuos disturbios no han tomado por fortuna carta de naturaleza en esta cuenca.

Creemos que la masa obrera de Mazarrón peca más bien por su pasividad, por su falta de actuación en la vida pública; no es que nosotros deseáramos para los obreros de Mazarrón una vida activa de propaganda y de mitin que habría de ocasionarles serios disgustos, pero tampoco creemos oportuno que siendo ellos el núcleo electoral del pueblo, la única e indiscutible fuerza política, se dejen conducir como sumiso rebaño que teme a la piedra del pastor y que solo espera como premio de su existencia el frugal alimento ofrecido muchas veces como dádiva caritativa cuando siempre es a costa de su trabajo o a cargo del sacrificio de su vida.

Estimamos más bien que convencidos los obreros de su poder y de su fuerza, con la plena consciencia de su virilidad ocupen en la vida pública el puesto que por derecho propio les pertenece y cesen de una vez las continuas bajezas de una ridícula política de campanario que agota el sentimiento, atrofia el corazón y da libre paso al desbarajuste y a la francachela.



Influencia de los Transportes en

la Riqueza Minera de Mazarrón.

-:- APÉNDICE -:-

Las minas mazarroneras no están rodeadas de vías de transporte que la carretera que va de Totana a Mazarrón que no les presta ninguna utilidad y el puerto de esta villa por el cual exportan casi todos sus productos.

Sería, pues, muy conveniente no solo para la riqueza minera sino para todos los intereses materiales de esta villa, la construcción de un ferrocarril de Totana a Mazarrón que resulte en comunicación esta ciudad con el resto de los puntos de la zona por el cual podrian no solo transportarse minerales sino tambien productos agrícolas del interior, lo que en caso de alguna probabilidad de construcción de un ferrocarril entre Totana y Mazarrón, no serian los únicos productos que se exportarían por Mazarrón, sino tambien los productos agrícolas de la zona.

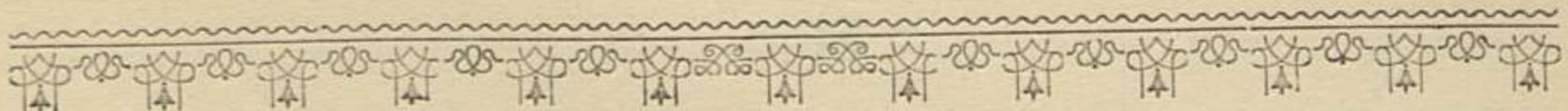
La Compañía de Armas y Municiones de España, que transporta minerales y productos agrícolas del interior, lo que en caso de alguna probabilidad de construcción de un ferrocarril entre Totana y Mazarrón, no serian los únicos productos que se exportarían por Mazarrón, sino tambien los productos agrícolas de la zona.

La Compañía de Armas y Municiones de España, que transporta minerales y productos agrícolas del interior, lo que en caso de alguna probabilidad de construcción de un ferrocarril entre Totana y Mazarrón, no serian los únicos productos que se exportarían por Mazarrón, sino tambien los productos agrícolas de la zona.

EMBARQUES — Como decimos anteriormente casi todos los minerales de las minas de Mazarrón son transportados al Puerto de esta villa donde se embarcan para distintos puntos.

Las operaciones de carga y descarga en las muelles de este puerto son

— ❖ — A P P È N D I C E — ❖ —



Influencia de los Transportes en

la Riqueza Minera de Mazarrón

TRANSPORTES TERRESTRES = Es indudable que en toda empresa que haya de exportar sus productos han de influir poderosamente los medios de comunicación que la rodee ya que ellos son como el hilo que les une con la realidad, los puntos de contacto en su vida de relación social.

Las minas mazarroneras no están rodeadas de más vías de transporte que la carretera que va de Totana a Mazarrón que no les presta ninguna utilidad y el puerto de esta villa por el cual exportan casi todos sus productos.

Sería, pues, muy conveniente no solo para la riqueza minera sino para todos los intereses materiales de este pueblo, la construcción de un ferrocarril de Totana a Mazarrón que pondría en comunicación esta cuenca con el resto de los pueblos de la provincia y por el cual podrían no solo transportarse minerales sino traer para su embarque los ricos productos de los pueblos agrícolas del interior; apesar de esta conveniencia no se ha dicho nada sobre probabilidades de concesión y tan solo se habla de la posible construcción de un ferrocarril estratégico de Aguilas a Cartagena que, aunque pasara por Mazarrón, no creemos que diera positivos resultados para este pueblo.

La Compañía de Aguilas construyó desde Mazarrón al Puerto un Ferrocarril con vía de un metro y siete kilómetros de longitud y que transporta minerales y viajeros.

EMBARQUES = Como decíamos anteriormente casi todos los minerales de las minas de Mazarrón son transportados al Puerto de esta villa donde se embarcan para distintos puntos.

Las operaciones de carga y descarga en los muelles de este puerto son

sumamente penosas pues se hacen con medios elementalísimos, con malgaste de tiempo y de dinero y con manifiesto perjuicio de la industria y del comercio.

Esto, unido a la gran importancia de este distrito, exigen imperiosamente la construcción de un puerto y amplios muelles en donde pudieran cargar los buques de mayor calado.

Las numerosas dificultades y los cuantiosos gastos que en otras partes se ocasionan para las construcciones de puertos, en este quedan reducidas a su mas mínima expresión por sus admirables condiciones naturales, ya que solamente se encuentra al descubierto de los vientos de Levante, facilitando extraordinariamente la obra que podría quedar reducida, según el parecer de ilustres Ingenieros, a la construcción de una escollera que partiendo del extremo S. E. del cabezo del Faro, avanzara no muchos metros hacia el extremo S. O. del cabo Tiñoso y que sería lo suficiente para dar seguro abrigo a los barcos y al par que favorecer grandemente al comercio evitar los tristes espectáculos de grandes siniestros marítimos que algunas veces suelen ocurrir.

Pero, apesar de estas favorables condiciones, la construcción del Puerto de esta villa, mientras tenga la desgracia de que los Diputados de su Distrito se llamen Diputados por Cartagena y mientras tenga que soportar otras verdaderas DESGRACIAS, será solo una dorada ilusión de poeta, una espuma más del mar latino.

COMPARACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DEL CABOTAJE DURANTE LOS AÑOS 1890, 1913 y 1917 = Para demostrar la influencia de los embarques en este puerto, queremos que la estadística con la elocuencia de los números lo ponga de manifiesto.

Hemos elegido el año de 1890 por ser la última estadística que sobre esta materia ha sido publicada y los años de 1913 y 1917 por ser antes y durante la Guerra Europea que en este orden, como en todo, ha ejercido tanta influencia. (1)

BUQUES DE VELA

	<u>1890</u>	<u>1913</u>	<u>1917</u>
Españoles.	362	525	339
Extranjeros	1	—	—

(1) Estos datos nos han sido facilitados por los Sres. D. Julio de Alario y D. Francisco García Oliva, V.sta y Empleado de esta Aduana.

BUQUES DE VAPOR

	<u>1890</u>	<u>1913</u>	<u>1917</u>
Españoles	30	158	48
Ingleses	54	16	6
Franceses	14	1	»
Italianos	2	11	2
Suecos	2	2	»
Belgas	1	»	»
Alemanes	»	2	»
Daneses	»	4	»
Portugueses	»	4	»
Rusos	»	1	»
Totales	103	199	56

MERCANCIAS ENTRADAS

	<u>1890</u>	<u>1913</u>	<u>1917</u>
Cemento.	167.680 Kgs.	103.000 Kgs.	106.685 Kgs
Petróleo.	146.945 »	144.002 »	41.116 »
Minerales de plomo.	3.072.308 »	12.809.249 »	1.463.027 »
id. de hierro.	3.899.000 »	5.701.100 »	1.222.400 »
Jabón	12.590 »	2.110 »	— —
Tejidos	3.296 »	84.344 »	— —
Maderas.	273.241 »	365.625 »	46.900 »
Carbón vegetal.	251.400 »	— —	— —
Harinas	215.492 »	3.167.270 »	886.561 »
Azúcar	59.992 »	99.049 »	40.604 »

MERCANCIAS SALIDAS

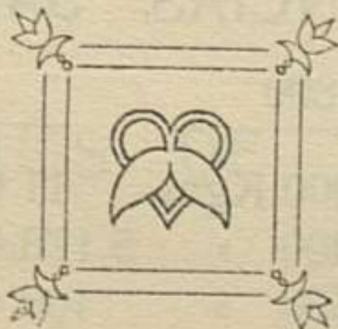
	<u>1890</u>	<u>1913</u>	<u>1917</u>
Carbones minerales	201.000 Kgrs.	11 000 Kgrs.	63.000 Kgrs.
Mineral de plomo	5.333.400 »	5.176.800 »	8.022.500 »
Almagra	370.550 »	100 429 »	102.800 »
Sal común	680.000 »	3.527.150 »	1.776.500 »
Alumbre	65 000 »	30.610 »	27.400 »
Esparto obrado y en rama	313.440 »	151.737 »	333.317 »
Trigo	124.880 »	— —	— —

INFLUENCIA FUNESTA DE LA GUERRA EUROPEA = Como claramente se ve por los anteriores datos estadísticos, en el año 1913, anterior al comienzo de la Guerra Europea, el movimiento del puerto iba en grandísimo aumento y en creciente prosperidad que fué truncada por la perniciosa influencia que en él produjo la guerra que actualmente padecemos.

Es indudable que cuando esta lucha mundial termine ha de haber una reacción saludable en el comercio universal y por lo tanto en este puerto se han de sentir sus benéficos resultados y ocasión será entonces para que despreciando la lucha menuda de pasiones personales, los hombres que a diario ofrecen la felicidad de los pueblos hagan algo por este Mazarrón sumiso y resignado al que parece que los trapisondistas de su administración le han dado un narcótico poderoso para que duerma tranquilo arrullado, por el mar, en una pasiva actitud de moruna indolencia.

Puerto de Mazarrón septiembre de 1918.

Esta Memoria fué leída en el Salón de Grados de la Universidad Central ante un Tribunal, compuesto de los Sres. Doctores D. Adolfo González Posada, Presidente; D. José Gascón y Marin, D. Luis de Olariaga, D. Pio Ballesteros, Vocales y D. José Quereda, Secretario, que le ortorgó su aprobación el día 9 de julio de 1919.



INDICE

	<u>PAGINA</u>
Dedicatoria	5
Al lector.	7
Salutación al Tribunal	9
Introducción	11
PARTE PRIMERA=EL DERECHO DE PROPIEDAD	13
CAPÍTULO PRIMERO=Idea de la propiedad-Nacimiento de la relación jurídica de propiedad-Extinción de la relación jurídica de propiedad-Idea de la propiedad minera-Nacimiento y extinción de esta propiedad	15
CAPÍTULO SEGUNDO=Sistemas ideados para fundamentar el derecho de minería-Sistema de la accesión-Sistema regalista-Sistema que considera las minas no descubiertas como cosas nullius	19
CAPÍTULO TERCERO=Historia del derecho de minería en España-El derecho de minería en la historia de Mazarrón-Primitivas dominaciones Ibera, Celta, Fenicia, Helena y Cartaginesa-Importancia de la cuenca en estas épocas-Los romanos mineros en Mazarrón; restos que demuestran su existencia é importancia-Deficiente continuación de su obra por Visigodos y Sarracenos-Vicisitudes del derecho minero en esta cuenca hasta nuestros días	26
PARTE SEGUNDA=LOS CONTRATOS MINEROS	41
CAPÍTULO PRIMERO=El contrato de arrendamiento-Naturaleza de este contrato-Su especialidad en la minería-Analogías y diferencias con la compraventa, el comodato, el uso y la habitación-Discusiones a que se presta el derecho de usufructo en la propiedad minera	43

CAPÍTULO SEGUNDO=Elementos personales del contrato de arrendamiento; El arrendador (la propiedad)-El arrendatario (el partidario)-Sociedades mineras-Leyes que las rigen-Estatutos generales-Importancia de estas sociedades en el fomento de la minería de Mazarrón. 48

CAPÍTULO TERCERO=Condiciones de los contratos de minas en la comarca mazarronera-Condiciones corrientes-Condiciones extraordinarias-Ventajas que siempre obtiene la propiedad y agobio material del partidario-Subarriendos-Extinción de los contratos-Pleitos que generalmente motiva la extinción y reseña de algunos de esta cuenca 53

PARTE TERCERA=El Derecho obrero en la Minería 61

CAPÍTULO PRIMERO = Naturaleza del trabajo minero-Reglamentación de este trabajo en Mazarrón-Trabajo de los niños y jóvenes-Salarios-Modo de pagarlos-La llamada cuestión de los vales-Crítica de la Ley de Accidentes del trabajo en su aplicación a la minería-Accidentes más notables ocurridos en las minas de Mazarrón y responsabilidades que se exigieron. 63

CAPÍTULO SEGUNDO = Huelgas-Su licitud-Sus causas-Efectos que producen-Huelgas más importantes en las minas de Mazarrón - Sociedades obreras del término municipal-Carácter del movimiento socialista en esta cuenca 71

A P É N D I C E 78

Influencia de los transportes en la riqueza minera de Mazarrón-Transportes terrestres-Embarques-Comparación de la estadísticas del cabotaje durante los años 1890, 1913 y 1917-Influencia funesta de la Guerra Europea 80

FÉ DE ERRATAS

<u>Página</u>	<u>Línea</u>	<u>Dice</u>	<u>Debe decir</u>
15	11	Muhlemebruch	Muhlebruch
20	26	no exigen	exigen
23	15	y así	y sí
26	27	á las	de las
30	11	Romonete	Ramonete
49	9	apesar	a pesar
50	8	de las minas	de las mismas
51	23	dever	de ver
63	9	que ver	ver
66	7	se agosa	se agosta
67	16	constante	contante
69	8	en	é
69	26	Thalía	Talía
70	23	de un niño	un niño
84	19	ortorgó	otorgó

FÉ DE ERRATAS

Page	Page
11	15
20	20
15	25
27	28
11	30
8	40
8	50
23	55
8	60
8	65
18	70
8	75
23	80
10	85

